

SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUDES:

Con base en la página 311 del Plan de Desarrollo 2013-2033 "Un Plan de Todos para un futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco <http://seplan.app.jalisco.gob.mx/ebookped/> del apartado "Parques Industriales" en donde se menciona: "...como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores. Integran el mercado industrial de la ZMG, se solicita:

1.- El nombre de los 8 corredores que integran el mercado Industrial de la ZMG. Favor de incluir la ubicación de cada corredor: a).-Dirección, b).-Colonia, c).-Municipio(s), en donde se encuentra, d).-límites territoriales y colindancias con colonias, Municipios, fraccionamientos etc., y e) número de edificios industriales en cada corredor Industrial."

2.- El listado de los 1,200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m2. Favor de incluir: a).-nombre, b).-razón social. c).-rama: alimenticia, química, fabricación de textiles, etc, d)Municipio, e).-dirección, f).-colonia, g)corredor industrial al que pertenece en su caso y h).-País de origen y/o procedencia de las inversiones públicas o privadas."

3.- Documento en donde conste y explique en qué consiste la clasificación A y B de los edificios industriales mayores a 2mil m2 dentro y fuera de parques industriales."

RESPUESTA DE LA UTI: Emitió las tres resoluciones a las solicitudes de información referidas en sentido improcedente por inexistencia de la información requerida.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: Que no se le permite el acceso completo o se le entrega de forma incompleta la información publica de libre acceso considerada en su resolución, ya que el sujeto obligado no funda y motiva la razón de la improcedencia, que resulta infundadas y carentes de sentido, ya que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un plan de todos para un futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco" en el apartado "Parques Industriales" respecto a la solicitud de información 1, menciona: como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores integran el mercado industrial de la ZMG" y de las solicitudes 2 y 3, menciona: "en la ZMG existen 1,200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m2 dentro y fuera de parques industriales". Por tal motivo, el sujeto obligado en dado caso debió orientar al ciudadano para obtener dicha información ó fundar y motivar debidamente la razón de su inexistencia.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se declara infundado el recurso de revisión 286/2015 y sus acumulados, ya que la recurrente si bien es cierto aportó elementos de convicción pero fueron insuficientes para acreditar sus manifestaciones contenidas en los recursos de revisión 286/2015, 288/2015 y 289/2015, y por el contrario el sujeto obligado si acredita que emitió sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas, en sentido improcedente por inexistencia de la información solicitada, aunado a que en acto positivo le indicó a la recurrente como obtener parte de la información requerida que puede generarse y le refirió las probables autoridades que pudieran contar con la información solicitada, destacando que la información que le entregó fue con la que cuenta y que se publica en la revista denominada "Estrategias de Valor" que publicaba el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco y que fue información proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria Colliers International, por lo que se confirman las resoluciones emitidas con fecha 25 de febrero y 02 de marzo, respectivamente, emitidas dentro de los folios infomex 00287315, 00287715 y 00287915, signadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro de los expedientes internos IIEG/UTI/005/2015, IIEG/UTI/006/2015 y IIEG/UTI/007/2015, en sentido improcedente.

RECURSO DE REVISIÓN: 286/2015 Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y
GEOGRÁFICA (IIEG).
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de mayo de 2015
dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre los **RECURSOS DE REVISIÓN** números **286/2015** y
acumulados **288/2015** y **289/2015**, interpuestos por la solicitante de información ahora
recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (IIEG)**, para lo cual se toman en consideración los
siguientes;

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, la ciudadana solicitante
presentó 3 tres solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto
obligado Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG), vía Sistema Infomex,
Jalisco, generándose respectivamente los números de folio 00287315, 00287715 y
00287915, mismas que en lo subsecuente se les denominará como solicitudes de
información números 1, 2 y 3, a través de las cuales le requirieron lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1 FOLIO INFOMEX 00287315

"Con base en la página 311 del Plan de Desarrollo 2013-2033 "Un Plan de Todos para un
futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco
<http://seplan.app.jalisco.gob.mx/ebookped/> del apartado "Parques Industriales" en donde se
menciona: "...como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores. Integran el
mercado industrial de la ZMG, se solicita:

*El nombre de los 8 corredores que integran el mercado Industrial de la ZMG. Favor
de incluir la ubicación de cada corredor: a).-Dirección, b).-Colonia, c).-Municipio(s),
en donde se encuentra, d).-límites territoriales y colindancias con colonias,
Municipios, fraccionamientos etc., y e) número de edificios industriales en cada
corredor Industrial. Se anexa info..." (sic)*

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 2 FOLIO INFOMEX 0287715

"Con base en la página 311 del Plan de Desarrollo 2013-2033 "Un Plan de Todos para un
futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco

<http://seplan.app.jalisco.gob.mx/ebookped/> del apartado "Parques Industriales" en donde se menciona: "...en la ZMG existen 1,200 edificios industriales de clase A y B mayores a 2 mil m2 dentro y fuera de parques industriales, se solicita:

El listado de los 1,200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m2. Favor de incluir: a).-nombre, b).-razón social. c).- rama: alimenticia, química, fabricación de textiles, etc, d)Municipio, e).-dirección, f).-colonia, g)corredor industrial al que pertenece en su caso y h).- País de origen y/o procedencia de las inversiones públicas o privadas. Se anexa INFO..." (sic)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 3 FOLIO INFOMEX 00287915

Con base en la página 311 del Plan de Desarrollo 2013-2033 "Un Plan de Todos para un futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco <http://seplan.app.jalisco.gob.mx/ebookped/> del apartado "Parques Industriales" en donde se menciona: "...en la ZMG existen 1,200 edificios industriales de clase A y B mayores a 2 mil m2 dentro y fuera de parques industriales, se solicita:

Documento en donde conste y explique en qué consiste la clasificación A y B de los edificios industriales mayores a 2mil m2 dentro y fuera de parques industriales. Se anexa info de referencia para la solicitud..." (sic)

2.- Mediante acuerdos de fecha 20 veinte de febrero del año 2015, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, identificados respectivamente como Expedientes No. IIEG/UTI/005/2015, No. IIEG/UTI/006/2015 y No. IIEG/UTI/007/2015, se admitieron las tres solicitudes de información referidas en el punto anterior, los cuales se les notificó a la ahora recurrente vía sistema infomex con esta misma fecha, aperturando los expedientes referidos, lo anterior, toda vez que las mismas solicitudes de información cumplieron con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Mediante resoluciones de fechas 25 veinticinco de febrero y 02 dos de marzo del año en curso, emitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, las cuales recayeron a las solicitudes de información referidas en el punto anterior, identificadas con los números de folios 00287315, 00287715 y 00287915, mismas que les correspondieron respectivamente los expedientes No. IIEG/UTI/005/2015, No. IIEG/UTI/006/2015 y No. IIEG/UTI/007/2015, a través de las cuales emiten respuesta a las solicitudes de información de la ahora recurrente, las cuales se le notificó vía sistema infomex con fecha 02 dos de marzo de 2015, de cuya parte medular se da respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1 FOLIO INFOMEX JALISCO 00287315

**RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015**

...
Cuarto.- Habiendo integrado el expediente identificado bajo el número IIEG/UTI/005/2015, en los términos del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos de los ordenamientos legales adjetivos en la materia, la Unidad de Transparencia identificó que la información solicitada no se encuentra contenida en el sistema de información protegida de este organismo.

Quinto. Se informa a la solicitante que la información solicitada se encuentra parcialmente en los bancos de datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, sin embargo no se encuentra integrada como lo solicita.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31 párrafos 1 y 2, 32 párrafos 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos de los ordenamientos adjetivos vigentes en la materia, esta Unidad de Transparencia RESUELVE en el plazo concedido para tal efecto por el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sentido IMPROCEDENTE, la solicitud de información pública número de folio 00287315

SEGUNDO.- Se informa a la solicitante en lo que respecta a la información que solicita, la Unidad Económico Financiera informó mediante Memorandum MEMO/UEF/005/2015 de fecha 19 de febrero de 2015 a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

El Consejo Estatal de Protección Económica del Gobierno del Estado de Jalisco, CEPE, cuenta con la información de los Parques Industriales del Estado de Jalisco, misma que podrá consulta a través del siguiente enlace:
<http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1856>

De igual manera se anexa la liga del portal de la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco: <http://www.apiej.com/> quienes también manejan dicha información. El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, no es generador de esta información, en su momento se llegaron a procesar los datos de la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco APIEJ, Fuente Oficial.

TERCERO.- Continuando con el análisis de su solicitud, la Unidad de Geografía y Medio Ambiente de este Instituto, tuvo a bien informar a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Es posible dar respuesta al inciso d) Límites territoriales y colindancias con colonias, municipios, fraccionamientos, etc. de la solicitud, para ello es necesaria la realización de un Análisis Espacial que resulte en un recorte de información, utilizando como base diferentes capas y fuentes cartográficas y además de las otras aclaradas en el inciso. Siendo el proceso anterior descrito, necesario para entregar los datos solicitados, debiendo realizar la cotización correspondiente en base al Catálogo de Productos y Servicios del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, que para este caso, la cantidad de Horas/Hombre que se requieren para cumplir con este servicio es de 4 horas y corresponde al código de dicho catálogo IIEG-SER-003, mismo que podrá consultar a través de la siguiente liga:
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Tabulador-del-Catalogo-de-Productos-y-Servicios-IIEG-2014.pdf>

Cabe señalar que para el resto de los incisos solicitados a).- Dirección, b) Colonia, c) Municipio(s) en donde se encuentra y e) el número de edificios industriales en cada corredor industrial, en esta Unidad Geográfica Ambiental, se carecen de registros en los bancos de datos que puedan aportar para su atención.

CUARTO.- En virtud de lo señalado en el punto TERCERO, y dado que la Unidad de Geografía y Medio Ambiente, requiere realizar un análisis espacial que resulte en un recorte de información para dar respuesta al inciso d) Límites territoriales y colindancias con colonias, municipios, fraccionamientos, etc. de su solicitud y dicho producto se apega al Catálogo de Productos y Servicios aprobado el día 6 de Noviembre de 2014 por la Junta de Gobierno de este Organismo, el usuario deberá presentar solicitud por escrito, ante la oficialía de partes Común de Instituto, ubicada en la calle

**RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015**

Tonatiuh n° 228, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45050, la cual deberá ser dirigida al Maestro David Rogelio Campos Cornejo, Director General del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco...o bien podrá solicitar su información vía correo electrónico con los mismos requisitos señalados, a la siguiente dirección de correo electrónico: contacto.iieg@jalisco.gob.mx aclarando que su solicitud se someterá a una cotización conforme a nuestro tabulador de productos y servicios..." (sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 2 FOLIO INFOMEX JALISCO 00287715

...
Cuarto.- Habiendo integrado el expediente identificado bajo el número IIEG/UTI/006/2015, en los términos del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos de los ordenamientos legales adjetivos en la materia, la Unidad de Transparencia identificó que la información solicitada no se encuentra contenida en el sistema de información protegida de este organismo.

Quinto. Se informa a la solicitante que la información solicitada no se encuentra en el archivo de la Unidad Económico Financiera del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31 párrafos 1 y 2, 32 párrafos 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos de los ordenamientos adjetivos vigentes en la materia, esta Unidad de Transparencia RESUELVE en el plazo concedido para tal efecto por el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sentido IMPROCEDENTE, la solicitud de información pública número de folio 00287715.

SEGUNDO.- Se informa a la solicitante en lo que respecta a la respuesta de su solicitud, la Unidad Económico Financiera del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, informó a esta Unidad de Transparencia mediante memorándum MEMO/UEF/003/2015, de fecha 19 de febrero de 2015, lo siguiente:

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 menciona lo siguiente: "Según informa el Sistema Estatal de Información Jalisco (SEIJAL), se establece la siguiente referencia: "Al último trimestre del 2012 según información proporcionada por la empresa de consultoría Inmobiliaria Colliers International, en la zona Metropolitana de Guadalajara existen 1,200 edificios industriales clase A y B mayores a 2,000 m2, dentro y fuera del parque industrial de la Zona Metropolitana de Guadalajara..." (sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 3 FOLIO INFOMEX JALISCO 00287915

...
Cuarto.- Habiendo integrado el expediente identificado bajo el número IIEG/UTI/007/2015, en los términos del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos de los ordenamientos legales adjetivos en la materia, la Unidad de Transparencia identificó que la información solicitada no se encuentra contenida en el sistema de información protegida de este organismo.

Quinto. Se informa a la solicitante que la información solicitada no se encuentra en el archivo de la Unidad Económica Financiera del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

RESOLUCIÓN:

**RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015**

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31 párrafos 1 y 2, 32 párrafos 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos de los ordenamientos adjetivos vigentes en la materia, esta Unidad de Transparencia **RESUELVE** en el plazo concedido para tal efecto por el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sentido **IMPROCEDENTE**, la solicitud de información pública número de folio 00287915.

SEGUNDO.- Se informa a la solicitante que en lo que respecta
a la respuesta de su solicitud, la Unidad Económico Financiera del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, informó a esta Unidad de Transparencia mediante memorándum MEMO/UEF/007/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, lo siguiente:

No se cuenta con la información a la que hace referencia la solicitud, debido que no forma parte del banco de datos de la Unidad Económico Financiera del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, IIEG. En la Unidad económica Financiera no concentramos ni generamos información de carácter inmobiliario..." (sic)

4.- Inconforme con las respuestas emitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 05 cinco de marzo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, la solicitante de información presentó tres escritos que contienen recursos revisión correspondientes a las respuestas referidas en el punto anterior dentro de los folios 00287315, 00287715 y 00287915 del Sistema Infomex Jalisco, mismos que en este Órgano Garante fueron recibidos con los folios 01687, 01689 y 01690 y en los cuales refiere los siguientes agravios:

**AGRAVIOS RELATIVOS A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1 FOLIO
INFOMEX JALISCO 00287315:**

"...

No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

El sujeto obligado no fundamenta ni motiva la razón por la cual declara improcedente la solicitud.

1.- En el sistema infomex no se puede ver el acuerdo, sólo se pudo apreciar la notificación de fecha 3 de marzo de 2015 que se anexa al presente.

2.- La resolución de improcedencia resulta infundada y carente de sentido debido a que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un plan de todos para un futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco" en el apartado "Parques Industriales" se menciona: "...como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores integran el mercado industrial de la ZMG".

Por tal motivo, el sujeto obligado debió en dado caso orientar al ciudadano para obtener dicha información ó fundar y motivar debidamente la razón de su inexistencia.

Se anexa notificación de resolución de improcedencia de fecha 3 de marzo de 2015 y la liga de internet de la información que se toma de referencia..." (sic)

**AGRAVIOS RELATIVOS A LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS 2
Y 3, FOLIOS INFOMEX JALISCO 00287715 y 00287915:**

"...

No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015**

El sujeto obligado no funda ni motiva la razón por la cual declara improcedente la solicitud.

1.- En el sistema infomex no se puede ver el acuerdo, sólo se pudo apreciar la notificación de fecha 3 de marzo de 2015 que se anexa al presente.

2.- La resolución de improcedencia resulta infundada y carente de sentido debido a que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un plan de todos para un futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco" en el apartado "Parques Industriales" se menciona: "...en la ZMG existen 1,200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m2 dentro y fuera de parques industriales".

Por tal motivo, el sujeto obligado en dado caso debió orientar al ciudadano para obtener dicha información ó fundar y motivar debidamente la razón de su inexistencia.

Se anexa liga de internet en donde se señala la información que sirvió de referencia..." (sic)

5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvieron por recibidos en la oficialía de partes de este Instituto, el día 05 cinco de marzo de del año en curso, los tres recursos de revisión referidos en el punto anterior e interpuestos por la ahora recurrente, quedando registrados respectivamente bajo números de expedientes 286/2015, 288/2015 y 289/2015, sin embargo, como fueron presentados por la misma recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó la acumulación de los mismos al primero de los mencionados **recurso de revisión expediente 286/2015**, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia vigente. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se tuvo por admitido dicho recurso y para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. De igual manera se le tuvieron por recibidas las pruebas que presenta la recurrente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los

Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los acuerdos referidos en los puntos 5 y 6 de los presentes antecedentes, fueron notificados respectivamente al sujeto obligado a través del oficio VR/104/2015, el día 09 nueve de marzo del año en curso y a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto el mismo día, así como consta en las fojas cuarenta y nueve y cincuenta de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión en estudio.

7. El día 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02063, escrito dirigido al Consejo de este Órgano Garante, identificado como R.R. 286/2015 y acumulados 288/2015 y 289/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rinde su informe de Ley que le fue requerido, desprendiéndose de dicho informe lo que aquí interesa, lo siguiente:

**I. INFORME CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN 286/2015
INTERPUESTO POR**

*PRIMERO.- Respecto al supuesto invocado por para
interponer el presente recurso de revisión, consistente en:*

"...No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución..."

Si bien es cierto el supuesto invocado, también lo es el hecho de que este sujeto obligado no posee la totalidad de la información solicitada, ni la integración de la misma en la forma requerida por la solicitante, ello en atención a los argumentos que se esgrimen y puntualizan en líneas posteriores dentro del cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Respecto al argumento manifestado por el solicitante en el sentido de que este sujeto obligado no funda ni motiva la razón por la cual declara improcedente la solicitud, es falso, toda vez que este sujeto obligado, sí lo hizo como se desprende de la Resolución emitida por el mismo el día 25 de febrero de 2015 y resuelva vía INFOMEX Jalisco, el día 02 de Marzo 2015.

TERCERO.- Respecto al punto número 1 de los argumentos presentados por el solicitante, en el cual manifiesta que no puede visualizar el acuerdo, y sólo puede apreciar la notificación de fecha 3 de marzo de 2015, se informa al ITEI que este sujeto obligado, cumplió en tiempo y forma documentando la resolución respectiva a las 16 horas con 08

minutos del día 02 de marzo 2015 en el sistema INFOMEX Jalisco, tal y como se desprende del reporte de movimientos efectuados en dicho sistema que fue notificado a este sujeto obligado el día 09 de marzo de 2015 junto con el recurso de revisión 286/2015.

CUARTO.- Respecto al punto número 2 de los argumentos presentados por el solicitante, en el cual manifiesta que la resolución de improcedencia resulta infundada y carente de sentido debido a que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un Plan para todos para un Futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco, en el apartado "Parques Industriales" se menciona: "...como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores, integran el mercado industrial de la ZMG...", se informó al solicitante que dicha información no la generó el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, sino que fue proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria "Colliers International", y respecto a este tema cabe abundar lo siguiente:

- a) El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco no elabora el Plan Estatal de Desarrollo;
- b) En la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, publicado en la liga proporcionada por el solicitante <http://sepan.app.jalisco.gob.mx/ebookped/> textualmente dice:
"...según informa SEIJAL, con datos proporcionados por la empresa inmobiliaria Colliers international, en la ZMG existen 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m2 dentro y fuera de parques industriales. Como resultado 9 millones 700 mil m2, en ocho corredores, integran el mercado industrial de la ZMG..."

El sombreado es propio del sujeto obligado para resaltar que el dato publicado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 es información tomada de otro documento, conforme a la cita que también transcribimos:

"...22.SEIJAL (2013) Competitividad en Jalisco. En estrategia de valor, número 18..."

Dicha cita corresponde a una publicación de la revista denominada "STRATEGOS" también conocida como "Estrategias de Valor" que el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco, publicaba de manera trimestral, siendo el ejemplar número 18 el último publicado por el organismo [enero-marzo 2013] y del cual se observa en su página 8 la siguiente información que se transcribe:

"...Al último trimestre del 2012 según información proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria Colliers international, en la zona metropolitana de Guadalajara existen 1200 edificios industriales clase A y B mayores a 2000 m2, dentro y fuera del parque industrial, reuniendo 9'700,000 m2 en ocho corredores que integran el mercado industrial de la zona metropolitana de Guadalajara..."

El ejemplar de dicha revista se puede descargar en formato ".pdf" en la página web del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en la siguiente liga:

http://iieg.gob.mx/strategos/wp-content/uploads/2013/10/strategos_18.pdf

Dicha publicación se realizaba con fundamento en el derogado artículo 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco:

"...Art.69. El sistema de información tendrá las siguientes obligaciones...VII. Divulgar la información obtenida mediante la publicación y venta de libros, revistas, folletos, mapas, reproducciones o medios magnéticos o electrónicos especializados, previo registro de su propiedad intelectual o industrial ante las autoridades correspondientes;

- c) De lo expuesto en el inciso anterior se desprende que el sujeto obligado al obtener la información de un tercero la publicó conforme a lo estipulado conforme al artículo 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico de Estado de Jalisco, lo cual no quiere decir que la haya generado o procesado y menos aún que la posea al grado de desagregación que la requiere el solicitante: a) Dirección, b) Colonia, c) Municipio(s) en

donde se encuentra, d) Límites territoriales y colindancias, con colonias, municipios, fraccionamientos, etc., y el número de edificios industriales en cada corredor industrial.

QUINTO. Si bien es cierto que el artículo 3° fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, señala como parte de su objeto:

"...II. Diseñar, constituir, desarrollar, establecer, operar, administrar, resguardar, conservar y actualizar el Sistema de Información;..."

No menos cierto es que el artículo 8° de nuestra Ley nos circunscribe a la información generada y avalada por este sujeto obligado, tal y como se aprecia en la transcripción del mismo artículo.

"...Artículo 8. El sistema de información tiene por objeto almacenar, conservar, actualizar y difundir la información estadística **generada o validada por el Instituto**; así como generar indicadores oportunos, confiables, y objetivos cuyo ámbito de coordinación estará a cargo y supervisión del Instituto..."

SEXTO. En aras de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, orientando al solicitante y realizando actos positivos que ayuden a satisfacer el requerimiento de la solicitante, se proporciona la información conforme al principio de sencillez y celeridad contemplado en el citado ordenamiento legal se informa lo siguiente:

I. El nombre de los ocho corredores que integran el mercado industrial en la ZMG, conforme a la información proporcionada por "Colliers International", y publicada en la revista "STRATEGOS", también conocida como "Estrategias de Valor" correspondiente al trimestre enero-marzo 2013, publicada por el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco y citada como fuente en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco, 2013-2033, la cual puede ser consultada en la liga http://ieeg.gob.mx/strategos/wp-content/uploads/2013/10/strategos_18.pdf son los siguientes: 1. Antigua Zona Industrial 2. Carretera a Colima 3. Carretera a Zapotlanejo 4. Circuito Metropolitano Sur 5. El Salto 6. López Mateos Sur 7. Periférico Sur y 8. Zapopan Norte.

II. En cuanto a la información solicitada respecto a cada uno de los corredores y relativo a los incisos identificados con las letras "a)" y "b)" de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, referente a la "Dirección" y "Colonia", se informa a la solicitante que este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, ya que es inexistente, toda vez que conforme a la definición señalada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica [INEGI] publicada en su página web de la www.cuentame.inegi.org.mx/glosario/c.aspx?tema=G u "Corredor Industrial" se define como: "Conjunto de parques y ciudades industriales localizado a lo largo de vías de comunicación, pueden ser carreteras federales, estatales y/o vías de ferrocarril. Se establece, por lo general, entre dos o más municipios, e incluso entre dos estados de la República; comprende zonas urbanas y rurales". Por lo anterior los corredores industriales no cuentan con una dirección y/o domicilio y por ende la colonia al ser parte de su Dirección tampoco es identificable.

III. En cuanto a la información solicitada respecto a cada uno de los corredores y relativo a los incisos identificados con las letras "c)" y "d)" de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, referente a "Municipio(s) en donde se encuentra" y "Límites Territoriales y Colindancias de Colonias, Municipios, Fraccionamientos etc.", se informa a la solicitante que este sujeto obligado no cuenta con la información integrada como lo solicita

toda vez que la integración de los datos de los 8 corredores mencionados en la solicitud, es necesario que éstos se identifiquen sobre el espacio geográfico mediante un proceso de digitalización y/o vectorización con atributos geográficos, lo que es conocido como georreferenciación. Concluido el proceso anterior, se obtiene un insumo digital con el que es posible realizar diferentes análisis espaciales para identificar, entre otras, características geográficas, espaciales, territoriales y geoestadísticas tal como lo menciona en los apartados de su solicitud; c) Municipio(s) en donde se encuentra, d) Límites

territoriales y colindancias, con colonias, municipios, fraccionamientos, etc., aclarando que el "etc" a que se refiere la solicitante no es claro ni precisa que otra información requiere la solicitante. Ahora bien, la precisión y alcance del análisis espacial, dependerá de las variables con las que se realice el mismo y el catálogo de información que obre en el banco de datos y la habilidad del operario que lo procese así como la fuente, escala y el productor de los datos geográficos y estadísticos que se utilicen. Expuesto lo anterior, se anexa al presente un disco compacto conocido como "CD-R" que contiene las capas de información en formato shape (.shp), con el recorte de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con las cuales pueden ser realizados los análisis antes expuestos para extraer los diferentes datos que den respuesta al requerimiento en cuestión, haciendo de su conocimiento que los archivos vectoriales del Mapa General del Estado de Jalisco, pueden ser descargados directamente desde el sitio web del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, www.iieg.gob.mx también se distribuyen por medio de la dirección electrónica contacto.iieg@jalisco.gob.mx

- IV. En cuanto a la información solicitada respecto a cada uno de los corredores y relativo al inciso identificado con la letra "e)" de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, referente a "El número de edificios industriales en cada corredor industrial" se reitera a la solicitante que dicha información no la generó el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, sino que fue proporcionada por la empresa del consultoría inmobiliaria "Colliers international"..."(sic)

...
OCTAVO. En abundamiento, a que la información publicada en la revista "STRATEGOS" edición enero-marzo 2013, página 8, no fue generada su contenido por el entonces Sistema de Información Estatal Jalisco, éste no representaba directamente la opinión de ese organismo público descentralizado.

NOVENO. No obstante al haber señalado que no se cuenta con la información requerida se le informa al solicitante que este sujeto obligado atendiendo al principio de sencillez y celeridad, y aras de facilitar a la solicitante la localización de la información solicitada se sugiere acudir a la fuente citada en la publicación para lo cual se proporcionan los siguientes datos:

Colliers International; Corporativo Andares Acueducto, Avenida Acueducto 4851 Piso 1, oficina 4, Fraccionamiento Plaza Andares, Código Postal 45116, Zapopan, Jalisco, México, www.colliers.com ..." (sic)

II. INFORME CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN 288/2015 INTERPUESTO POR

PRIMERO.- Respecto al supuesto invocado por para interponer el presente recurso de revisión, consistente en:

"...No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución..."

El mismo no se apega a la voluntad de este Instituto, toda vez que al no tener la información solicitada, se negó totalmente, ya que en ningún momento se le ha dicho al solicitante que se cuenta con la misma.

SEGUNDO.- Respecto al argumento manifestado por el solicitante en el sentido de que este sujeto obligado no funda ni motiva la razón por la cual declara improcedente la solicitud, es falso, toda vez que este sujeto obligado, sí lo hizo como se desprende de la Resolución emitida por el mismo el día 25 de febrero de 2015 y resuelva vía INFOMEX Jalisco, el día 02 de Marzo 2015.

TERCERO.- Respecto al punto número 1 de los argumentos presentados por el solicitante, en el cual manifiesta que no puede visualizar el acuerdo, y sólo puede apreciar la notificación de fecha 3 de marzo de 2015, se informa al ITEI que este sujeto obligado, cumplió en tiempo y forma documentando la resolución respectiva a las 16 horas con 08

minutos del día 02 de marzo 2015 en el sistema INFOMEX Jalisco, tal y como se desprende del reporte de movimientos efectuados en dicho sistema que fue notificado a este sujeto obligado el día 09 de marzo de 2015 junto con el recurso de revisión 288/2015.

CUARTO.- Respecto al punto número 2 de los argumentos presentados por el solicitante, en el cual manifiesta que la resolución de improcedencia resulta infundada y carente de sentido debido a que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un Plan para todos para un Futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco, en el apartado "Parques Industriales" se menciona: "...como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores, integran el mercado industrial de la ZMG...", se informó al solicitante que dicha información no la generó el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, sino que fue proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria "Colliers International", y respecto a este tema cabe abundar lo siguiente:

- a) El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco no elabora el Plan Estatal de Desarrollo;
- b) En la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, publicado en la liga proporcionada por el solicitante <http://sepan.app.jalisco.gob.mx/ebookped/> textualmente dice:
"...según informa SEIJAL, con datos proporcionados por la empresa inmobiliaria Colliers internacional, en la ZMG existen 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m2 dentro y fuera de parques industriales. Como resultado 9 millones 700 mil m2, en ocho corredores, integran el mercado industrial de la ZMG..."

El sombreado es propio del sujeto obligado para resaltar que el dato publicado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 es información tomada de otro documento, conforme a la cita que también transcribimos:

"...22.SEIJAL (2013) Competitividad en Jalisco. En estrategia de valor, número 18..."

Dicha cita corresponde a una publicación de la revista denominada "STRATEGOS" también conocida como "Estrategias de Valor" que el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco, publicaba de manera trimestral, siendo el ejemplar número 18 el último publicado por el organismo [enero-marzo 2013] y del cual se observa en su página 8 la siguiente información que se transcribe:

"...Al último trimestre del 2012 según información proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria Colliers internacional, en la zona metropolitana de Guadalajara existen 1200 edificios industriales clase A y B mayores a 2000 m2, dentro y fuera del parque industrial, reuniendo 9'700,000 m2 en ocho corredores que integran el mercado industrial de la zona metropolitana de Guadalajara..."

El ejemplar de dicha revista se puede descargar en formato ".pdf" en la página web del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en la siguiente liga:

http://iieg.gob.mx/strategos/wp-content/uploads/2013/10/strategos_18.pdf

Dicha publicación se realizaba con fundamento en el derogado artículo 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco:

"...Art.69. El sistema de información tendrá las siguientes obligaciones...VII. Divulgar la información obtenida mediante la publicación y venta de libros, revistas, folletos, mapas, reproducciones o medios magnéticos o electrónicos especializados, previo registro de su propiedad intelectual o industrial ante las autoridades correspondientes;

- c) De lo expuesto en el inciso anterior se desprende que el sujeto obligado al obtener la información de un tercero la publicó conforme a lo estipulado conforme al artículo 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico de Estado de Jalisco, lo cual no quiere decir que la haya generado o procesado y menos aún que la posea al grado de desagregación que la requiere el solicitante: a) nombre, b)razón social, c)rama:

alimenticia, química, fabricación de textiles, etc., d) Municipio, e) Dirección, f) colonia, g) corredor industrial al que pertenece en su caso, h) país de origen y/o procedencia de las inversiones públicas o privadas.

QUINTO. Si bien es cierto que el artículo 3° fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, señala como parte de su objeto:

"...II. Diseñar, constituir, desarrollar, establecer, operar, administrar, resguardar, conservar y actualizar el Sistema de Información;..."

No menos cierto es que el artículo 8° de nuestra Ley nos circunscribe a la información generada y avalada por este sujeto obligado, tal y como se aprecia en la transcripción del mismo artículo.

"...Artículo 8. El sistema de información tiene por objeto almacenar, conservar, actualizar y difundir la información estadística **generada o validada por el Instituto**; así como generar indicadores oportunos, confiables, y objetivos cuyo ámbito de coordinación estará a cargo y supervisión del Instituto..."

SEXTO. Cabe aclarar que de la publicación de la revista "STRATEGOS", también conocida como "estrategias de valor" en el mismo artículo publicado en la edición última correspondiente a los meses de Enero-Marzo 2013 se publicó información sobre Parques Industriales, referente a una plataforma de difusión de información que el Sistema Estatal de Información Jalisco, en su momento publicó con datos de la "Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco", [APIEJ]. Enfatizando que la fuente de información referente a Corredores Industriales publicada en la página 8 de esa edición, es la empresa Colliers International", tal como se señala en el primer párrafo (segundo y tercer renglón) de la misma página 8 y en la propia referencia de la fuente de la ilustración que obra en la multicitada página. Se proporcionan datos de dicha empresa como orientación al solicitante: Colliers International; Corporativo Andares Acueducto, Avenida Acueducto 4851 Piso 1, oficina 4, Fraccionamiento Plaza Andares, Código Postal 45116, Zapopan, Jalisco, México, www.colliers.com

SÉPTIMO. En abundamiento, a que la información publicada en la revista "STRATEGOS" edición enero-marzo 2013, página 8, no fue generada su contenido por el entonces Sistema de Información Estatal Jalisco, éste no representaba directamente la opinión de ese organismo público descentralizado.

OCTAVO. No obstante al haber señalado que no se cuenta con la información requerida se le informa al solicitante que este sujeto obligado atendiendo al principio de máxima publicidad, manifiesta es probable, dicha información sea generada por el Consejo Estatal de Promoción Económica, a través de su Dirección de Parques Industriales, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interior de dicho organismo:

Artículo 20.- La Dirección de Parques Industriales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación de parques, naves y conjuntos industriales dentro de la Entidad;
- II. Supervisar la ejecución de los proyectos del Consejo relacionados con parques, naves y conjuntos industriales;
- III. Proporcionar asesoría a los particulares para la creación de parques naves y conjuntos industriales en el Estado;
- IV. Verificar el cumplimiento de las personas físicas y jurídicas de las obligaciones que adquieran con el Consejo en los proyectos que impliquen la construcción de naves Industriales y el desarrollo de obras de infraestructura;
- V. Evaluar y dictaminar las reservas territoriales que localice este Consejo, para el desarrollo de proyectos productivos;
- VI. Otorgar la asistencia técnica a las áreas internas del Consejo; y

**RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015**

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

NOVENO. De igual forma se considera probable que la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco "APIEJ", tuviere información al respecto. Para lo cual brindamos al solicitante la página web de dicho organismo: www.apiej.com ..."(sic)

**III. INFORME CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN 289/2015
INTERPUESTO POR**

PRIMERO.- Respecto al supuesto invocado por para
interponer el presente recurso de revisión, consistente en:

"...No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución..."

El mismo no se apegó a la voluntad de este Instituto, toda vez que al no tener la información solicitada, se negó totalmente, ya que en ningún momento se le ha dicho al solicitante que se cuenta con la misma...

CUARTO.- Respecto al punto número 2 de los argumentos presentados por el solicitante, en el cual manifiesta que la resolución de improcedencia resulta infundada y carente de sentido debido a que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un Plan para todos para un Futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco, en el apartado "Parques Industriales" se menciona: "...como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores, integran el mercado industrial de la ZMG...", se informó al solicitante que dicha información no la generó el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, sino que fue proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria "Colliers International", y respecto a este tema cabe abundar lo siguiente:

d) El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco no elabora el Plan Estatal de Desarrollo;

e) En la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, publicado en la liga proporcionada por el solicitante <http://sepan.app.jalisco.gob.mx/ebookped/> textualmente dice:

"...según informa SEIJAL, con datos proporcionados por la empresa inmobiliaria Colliers internacional, en la ZMG existen 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m2 dentro y fuera de parques industriales. Como resultado 9 millones 700 mil m2, en ocho corredores, integran el mercado industrial de la ZMG..."

El sombreado es propio del sujeto obligado para resaltar que el dato publicado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 es información tomada de otro documento, conforme a la cita que también transcribimos:

"...22.SEIJAL (2013) Competitividad en Jalisco. En estrategia de valor, número 18..."

Dicha cita corresponde a una publicación de la revista denominada "STRATEGOS" también conocida como "Estrategias de Valor" que el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco, publicaba de manera trimestral, siendo el ejemplar número 18 el último publicado por el organismo [enero-marzo 2013] y del cual se observa en su página 8 la siguiente información que se transcribe:

"...Al último trimestre del 2012 según información proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria Colliers internacional, en la zona metropolitana de Guadalajara existen 1200 edificios industriales clase A y B mayores a 2000 m2, dentro y fuera del parque industrial, reuniendo 9'700,000 m2 en ocho corredores que integran el mercado industrial de la zona metropolitana de Guadalajara..."

**RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015**

El ejemplar de dicha revista se puede descargar en formato ".pdf" en la página web del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en la siguiente liga:

http://iieg.gob.mx/strategos/wp-content/uploads/2013/10/strategos_18.pdf

Dicha publicación se realizaba con fundamento en el derogado artículo 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco:

"...Art.69. El sistema de información tendrá las siguientes obligaciones...VII. Divulgar la información obtenida mediante la publicación y venta de libros, revistas, folletos, mapas, reproducciones o medios magnéticos o electrónicos especializados, previo registro de su propiedad intelectual o industrial ante las autoridades correspondientes;

- f) *De lo expuesto en el inciso anterior se desprende que el sujeto obligado al obtener la información de un tercero la publicó conforme a lo estipulado conforme al artículo 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico de Estado de Jalisco, lo cual no quiere decir que la haya generado o realizado la clasificación de los edificios industriales en categorías "A" y "B" por ser ésta de carácter meramente inmobiliario, ya que no es objeto ni atribución de este Instituto generar esa información conforme a los artículos 3° y 10 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y por ende no es factible entregarla a la solicitante en la forma que la requiere.*

QUINTO. En aras de orientar a la solicitante este sujeto obligado considera probable que la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco "APIEJ", tuviere información al respecto. Para lo cual brindamos al solicitante la página web de dicho organismo: www.apiej.com

...le solicito H. Consejero Ponente tenga a bien:

Primero. *Se tenga a mi representada por conducto del suscrito, ratificando el escrito presentado con fecha 12 de marzo de 2015 en el cual este sujeto obligado se somete a la celebración de la audiencia de conciliación con la solicitante IMDEC A.C. María González.*

Segundo. *Sujeto a lo que resulte de la audiencia conciliatoria y de ser el caso que deba continuarse con la secuela del presente trámite a revisión, se tenga al sujeto obligado dando cumplimiento y emitiendo actos positivos en el presente informe acumulado y por ende, se decrete el sobreseimiento de la presente causa conforme al artículo 99 punto 1 fracción IV.*

Tercero. *Se tenga a este sujeto obligado entregando un disco compacto con información descrita en el cuerpo del presente informe que contiene: capas de información en formato Shape (.shp), con el recorte de la Zona Metropolitana de Guadalajara, y signado en la carátula por el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.*

Cuarto. *Se me tenga señalando correo electrónico para recibir notificaciones y demás actuaciones procesales, el siguiente: Sergio.arciniega@red.jalisco.gob.mx ..." (sic)*

8. Con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo signado por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, por el cual tuvo por recibido escrito y sus anexos, referido en el punto anterior, y visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de Ley en tiempo y forma en contestación al recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo en dicho informe, se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas referidas en los incisos a) y b), las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución y por lo que ve a las ligas de internet referidas en el inciso c), se dispuso levantar el acta correspondiente en la cual se dé cuenta de la información pública que consta en las

mismas. Por último, se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por parte del sujeto obligado. Acuerdo, informe y anexos que se le notificó a la recurrente el mismo día 17 diecisiete de marzo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta en las fojas ciento dos y ciento tres de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

9.- Con esa misma fecha 17 diecisiete de marzo de 2015, consta a foja ochenta y cuatro de actuaciones, acta circunstanciada, suscrita por la Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, en la cual se hizo constar la información que se encuentra publicada en las ligas: http://iieg.gob.mx/strategos/wp-content/uploads/2013/10/strategos_18.pdf y en la página 311 trescientos once de la liga: <http://seplan.app.jalisco.gob.mx/ebookPED/> documentos que fueros ofertados como pruebas por parte del sujeto obligado dentro del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se hizo constar que al ingresar a la primera de las ligas referidas se desprende una publicación trimestral institucional denominada SEIJAL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN, con un total de 13 trece fojas, las cuales en este acto se dispone se glosen a las constancias del expediente en estudio y por lo que ve a la segunda liga mencionada, de la misma se desprende el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, con un total de 942 fojas, tomándose las impresiones de pantalla de las fojas uno y de la novecientos cuarenta y dos, así como la foja trescientos once referida dentro del informe rendido por el sujeto obligado. Conste. Firmas del Secretario de Acuerdos ante la presencia de dos testigos, para os efectos legales correspondientes.

10. Con fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo signado por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, por el cual tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx el día 20 veinte de marzo del año en curso, mediante el cual presenta sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo del presente año, ordenándose

glosar a las constancias del asunto que nos ocupa para los efectos legales correspondientes, desprendiéndose de dichas manifestaciones, lo siguiente:

"...Contestación Recurso 286/2015
y acumulados 288/2015 y 289/2015

I.- Respecto al informe del recurso de revisión 286/2015:

- 1.- Este recurso corresponde a la pregunta Registrada bajo el folio 00287315.
- 2.- La autoridad proporciona el número de los 8 corredores Industriales con base en una publicación.

A).- Esta información es incompleta por dos razones:

- No se menciona la ubicación de cada Corredor Industrial.
- No se menciona la autoridad responsable de proporcionar el documento por medio del cual, se haya fundado la determinación de mencionar en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 que existen 8 corredores Industriales en la Zona Metropolitana de Guadalajara. ZMG.

EL nombre de un corredor Industrial en una ciudad, resulta estratégico para la toma de decisiones en materia de desarrollo en una región. Por lo tanto, el nombrar a un corredor Industrial, presupone la existencia de un límite territorial o de un área determinada que abarque una o varias colonias, uno o varios municipios, incluso más de una Entidad Federativa.

En todo caso, el sujeto obligado debió de informar el nombre de la dependencia que cuenta con esta información por tratarse de un tema estratégico y que además es citado en un documento de suma trascendencia e importancia como el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033.

Si bien es cierto que la publicación y contenido no pudieran ser responsabilidad del sujeto obligado, esta circunstancia no lo exime de señalar la dependencia gubernamental que debe ser responsable por citar dicha información y que además debe contar con el respaldo de cada dato ahí asentado.

Cómo es posible que la autoridad tome como referencia un estudio de un particular para un informe tan importante como el Plan Estatal de Desarrollo y no cuente con la información completa que usaron para elaborarlo? Si se habla de 8 corredores industriales y se tienen identificados por su nombre, es lógico que tengan límites territoriales o por lo menos un aproximado.

Este dato debe existir en un documento, de lo contrario, la autoridad estaría citando, nombrando corredores industriales o proporcionando información sin fundamento y motivo.

B).- La información que proporciona el sujeto obligado es incompleta debido a que no menciona el número de edificios industriales que se encuentran en cada corredor industrial. Con relación al inciso A) de este escrito, y debido a que existe el nombre de 8 corredores industriales, es lógico que se lleve un registro o se conozca el número de industrias que se encuentran en cada corredor, de lo contrario, qué objeto tendría poner un nombre a cada corredor?

EL sujeto obligado no solo es omiso en mencionar el número de edificios que se encuentran en cada corredor industrial, sino que al mismo tiempo, no orienta ni señala la autoridad responsable de proporcionar dicha información.

Resulta oscuro el hecho de que se diga que por el solo hecho de no haber elaborado la información se alegue su inexistencia. En todo caso el sujeto obligado debe de orientar al solicitante para que ocurra ante la autoridad que deba hacerse cargo de la información publicada, de su actualización o archivo. Máxime que fue utilizada para el Plan de Desarrollo Estatal.

**RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015**

De la misma forma resulta inaceptable que el sujeto obligado sugiera que la información solicitada sea consultada directamente con la empresa Colliers International. En todo caso, es el propio sujeto obligado quien debe de contar con dicha información o de requerirla a quien corresponda por tratarse de un dato publicado en un documento oficial como lo es el Plan Estatal de Desarrollo.

II.- Respecto al informe correspondiente al recurso de revisión número 288/2015

1.- La información solicitada relativa a este recurso se encuentra registrada bajo el folio 00287715.

2.- El sujeto obligado no proporciona el listado de los 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2mill m2 con las especificaciones que de la misma solicitud se desprenden.

A).- Esta información es incompleta los motivos siguientes:

- No se menciona la autoridad responsable de proporcionar el documento por medio del cual, se haya fundado la determinación de mencionar en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 que existen 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2mill m2 con las especificaciones que de la misma solicitud de acceso a la información 00287715 se desprenden.

En todo caso, el sujeto obligado debió de informar el nombre de la dependencia que cuenta con esta información por tratarse de un tema estratégico y que además es citado en un documento de suma trascendencia e importancia como el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033.

Si bien es cierto que la publicación y contenido no pudieran ser responsabilidad del sujeto obligado, esta circunstancia no lo exime de señalar la dependencia gubernamental que debe ser responsable por citar dicha información y que además debe contar con el respaldo de cada dato ahí asentado.

Cómo es posible que la autoridad tome como referencia un estudio de un particular para un informe tan importante como el Plan Estatal de Desarrollo y no cuente con la información completa que usaron para elaborarlo? Si se habla en el Plan Estatal de Desarrollo de 1200 edificios industriales con una clasificación específica como lo es del tipo A y B mayores a 2mil m2, es lógico que para obtener este dato, se conozcan especificaciones mínimas para haberlos identificado y clasificado, tales como de manea enunciativa mas no limitativa: el nombre, la razón social, el tipo de actividad o rama: alimenticia, química, etc.

La ubicación de estos edificios, con el domicilio, colonia, Municipio, Municipios o Entidad Federativa, en su caso, el corredor industrial al que pertenecen, el país de origen o procedencia de las inversiones públicas o privadas.

Este dato debe existir en un documento, de lo contrario, la autoridad estaría citando, nombrando corredores industriales o proporcionando información sin fundamento y motivo.

Resulta oscuro el hecho de que se diga que por el solo hecho de no haber elaborado la información se alegue su inexistencia. En todo caso el sujeto obligado debe de orientar al solicitante para que ocurra ante la autoridad que deba hacerse cargo de la información publicada, de su actualización o archivo. Máxime que fue utilizada para el Plan de Desarrollo Estatal.

De la misma forma resulta inaceptable que el sujeto obligado sugiera que la información solicitada sea consultada directamente con la empresa Colliers International. En todo caso, es el propio sujeto obligado quien debe de contar con dicha información o de requerirla a quien corresponda por tratarse de un dato publicado en un documento oficial como lo es el Plan Estatal de Desarrollo.

B).- Respecto al hecho de orientar al solicitante de información a que ocurra ante cito: "el Consejo Estatal de Promoción Económica a través de su Dirección de Parques Industriales", me permito manifestar que dicha respuesta es incompleta con base en lo siguiente:

- La solicitud registrada bajo el folio 00287715, se refiere a 1200 edificios industriales que obedecen a una clasificación y especificación informada en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 y que pudieran estar dentro o fuera de parques industriales.

RECURSO DE REVISION 286/2015 Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015

Por esta razón resulta incompleta la respuesta del sujeto obligado en el sentido de que no informa de la dependencia responsable de informar sobre el dato asentado en el Plan Estatal de Desarrollo respecto a los edificios que no se encuentran dentro del ámbito de competencia del Consejo Estatal de Promoción Económica a través de su dirección de parques Industriales.

- El sujeto obligado no menciona el dato de contacto, teléfono, dirección de la dependencia, nombre del servidor público o cualquier otro dato que sirva para acudir ante dicho ente público.

C).- Respecto a la recomendación para consultar ante un instancia de carácter privado como el "APIEJ", resulta inaceptable que el sujeto obligado sugiera al solicitante para que un ente privado que no está obligado a proporcionar información relativa al uso, manejo y disposición de información pública como lo es la información contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, sea quien satisfaga el derecho al acceso de información pública que se demanda.

III. Respecto al informe al recurso de revisión 289/2015

- 1.- El presente recurso corresponde a la solicitud registrada bajo el folio 00287915.
- 2.- El sujeto obligado no proporciona el documento donde conste y explique en qué consiste la clasificación A y B de los edificios industriales mayores a 2mil m2 dentro y fuera de parques industriales.

A).- El sujeto incumple en la entrega de información por las siguientes razones:

- No se menciona la autoridad responsable de proporcionar el documento por medio del cual, se haya fundado la determinación de mencionar en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 que existen edificios industriales de clasificación A y B.

En todo caso, el sujeto obligado debió de informar el nombre de la dependencia que cuenta con esta información por tratarse de un tema estratégico y que además es citado en un documento de suma trascendencia e importancia como el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033.

Si bien es cierto que la publicación y contenido no pudieran ser responsabilidad del sujeto obligado, esta circunstancia no lo exime de señalar la dependencia gubernamental que debe ser responsable por citar dicha información y que además debe contar con el respaldo de cada dato ahí asentado.

Cómo es posible que la autoridad tome como referencia un estudio de un particular para un informe tan importante como el Plan Estatal de Desarrollo y no cuente con la información completa que usaron para elaborarlo? Si se habla de una clasificación de edificios industriales, es lógico que exista un documento que contenga los criterios que fueron utilizados para establecer dicha clasificación. De lo contrario, la autoridad estaría citando, o proporcionando información sin fundamento y motivo.

Cabe señalar que el sujeto obligado en su contestación establece que las clasificaciones A y B corresponden al sector inmobiliario. Por lo tanto se presume que el sujeto obligado de alguna forma tiene conocimiento del origen de esta información y es omiso en señalar la autoridad responsable de resguardar, validar y usar esta información para efecto de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

Resulta oscuro el hecho de que se diga que por el solo hecho de no haber elaborado la información se alegue su inexistencia. En todo caso el sujeto obligado debe de orientar al solicitante para que ocurra ante la autoridad que deba hacerse cargo de la información publicada, de su actualización o archivo. Máxime que fue utilizada para el Plan de Desarrollo Estatal.

B).- Respecto a la recomendación para consultar ante un instancia de carácter privado como el "APIEJ", resulta inaceptable que el sujeto obligado sugiera al solicitante para que un ente privado que no está obligado a proporcionar información relativa al uso, manejo y disposición de información pública como lo es la información contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, sea quien satisfaga el derecho al acceso de información pública que se demanda.

IV.- Respecto a la información que se anexa en archivo electrónico.

Con Relación a la información que se acompaña en archivo electrónico al oficio de notificación del presente recurso, me permito informar que no cuento con las herramientas ni el conocimiento informático para acceder a la información que se proporcionó.

Pese a que hice un intento para buscar un programa en internet para leer los archivos electrónicos sin éxito, es importante mencionar, que no cuento con la capacidad tecnológica para consultar, instalar o descifrar archivos complejos.

Por tal motivo agradecería que el sujeto obligado colabore en la localización de la información que se solicita y sea proporcionada de forma accesible y simple debido a que como se desprende de las solicitudes, la información requerida no se está solicitando en mapas o planos determinados..."(sic)

11. Por último, con fecha 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo signado por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, por el cual tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco, mismo que fue recibido ante la oficialía de partes de este órgano Garante el día 22 veintidós de diciembre del año en curso con folio 03223, por lo que visto su contenido, se le tiene al sujeto obligado remitiendo informe en alcance al presentado con fecha 15 de marzo de 2015 respecto al presente recurso de revisión y se ordenó glosar a las constancias del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia compareció a este Instituto y en su derecho revisó el expediente y se percató de las manifestaciones del recurrente, por lo que de dicho informe se desprende lo siguiente:

I. **Contestación a las manifestaciones realizadas por el solicitante al informe correspondiente al recurso de revisión número 286/2015.**

PRIMERO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...A).- Esta información es incompleta por dos razones:

- **No se menciona la ubicación de cada Corredor Industrial**
- **No se menciona la autoridad responsable de proporcionar el documento por medio del cual, se haya fundado la determinación de mencionar en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 que existen 8 corredores Industriales en la Zona Metropolitana de Guadalajara. ZMG ..."**

Para dar una respuesta puntual a esta manifestación se responderá en dos partes, así que en lo que respecta a la contestación al primer punto que dice: *"...No se menciona la ubicación de cada Corredor Industrial..."*, cabe precisar lo siguiente:

1) Ya se le informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado.

2) También ya se le ha informado al solicitante tanto en la resolución a su solicitud de información como en el informe rendido por este sujeto obligado al recurso interpuesto, que dicha información puede ser obtenida de dos formas:

a) Mediante la elaboración de un Análisis Espacial de Información que resultaría en un recorte de información, elaborado por personal del sujeto obligado, previa cotización que se derive de nuestro Tabulador de Productos y Servicios [aprobado por la Junta de Gobierno del sujeto obligado], y conforme a lo solicitado técnicamente por en su solicitud de información que hoy es materia de este recurso de revisión, ya que si bien es cierto, ésta hizo caso omiso al apercibimiento que se le realizó para que aclarara su solicitud y tuviera acercamiento con personal especializado de este sujeto obligado y de igual forma no fue de su interés tener una audiencia conciliatoria en donde se pudieran haber disipado sus dudas técnicas sobre la información y los formatos en los que éste sujeto obligado maneja sus bancos de datos. Ahora bien para disipar dudas sobre el cobro de la información, el mismo se encuentra contemplado en dos ordenamientos legales:

i) La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Jalisco, en su Capítulo II, Sección Segunda, establece las disposiciones generales para los Organismos Públicos descentralizados y en particular su artículo Artículo 55 señala: **"... El patrimonio de los Organismos se integra por: ... IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables; ..."**

ii) La Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, que en su artículo Artículo 10 señala: **"... Son atribuciones del Instituto: ... XIV. Establecer el monto de las percepciones que deberán de cubrir los usuarios de sus servicios, con base en los convenios o contratos que hayan celebrado;..."** y en su artículo Artículo 11. señala: **"...El patrimonio del Instituto se integra por: ... IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;..."**

b) Mediante el procesamiento de la información que el solicitante realice con los archivos que este sujeto obligado entregó a ese Órgano Garante y que a su vez ya fueron entregados por éste al solicitante según se desprende de las propias manifestaciones realizadas por éste último.

Continuando con la respuesta a la manifestación del solicitante, ahora en lo que respecta a la segunda parte que expresa: **"...No se menciona la autoridad responsable de proporcionar el documento por medio del cual, se haya fundado la determinación de mencionar en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 que existen 8 corredores Industriales en la Zona Metropolitana de Guadalajara. ZMG..."** a este punto el sujeto obligado manifiesta que la manifestación del solicitante no tiene nada que ver con su solicitud que originalmente realizó y a todas luces es improcedente lo que solicita ya que como se le ha aclarado al solicitante previamente en el informe rendido por mi representada, ésta no es responsable de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

SEGUNDO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... EL nombre de un corredor Industrial en una ciudad, resulta estratégico para la toma de decisiones en materia de desarrollo en una región. Por lo tanto, el nombrar a un corredor Industrial, presupone la existencia de un límite territorial o de un área determinada que abarque una o varias colonias, uno o varios municipios, incluso más de una Entidad Federativa..."

RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015

De lo anterior este sujeto obligado precisa lo siguiente:

1) Ya se le informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado.

2) También ya se le ha informado al solicitante tanto en la resolución a su solicitud de información como en el informe rendido por este sujeto obligado al recurso interpuesto, que dicha información puede ser obtenida de dos formas:

a. Mediante la elaboración de un Análisis Espacial de Información que resultaría en un recorte de información, elaborado por personal del sujeto obligado, previa cotización que se derive de nuestro Tabulador de Productos y Servicios [aprobado por la Junta de Gobierno del sujeto obligado], y conforme a lo solicitado técnicamente por

en su solicitud de información que hoy es materia de este recurso de revisión, ya que si bien es cierto, ésta hizo caso omiso al apercibimiento que se le realizó para que aclarara su solicitud y tuviera acercamiento con personal especializado de este sujeto obligado y de igual forma no fue de su interés tener una audiencia conciliatoria en donde se pudieran haber disipado sus dudas técnicas sobre la información y los formatos en los que éste sujeto obligado maneja sus bancos de datos. Ahora bien para disipar dudas sobre el cobro de la información, el mismo se encuentra contemplado en dos ordenamientos legales:

i. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Jalisco, en su Capítulo II, Sección Segunda, establece las disposiciones generales para los Organismos Públicos descentralizados y en particular su artículo Artículo 55 señala: **"... El patrimonio de los Organismos se integra por: ... IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables; ..."**

ii. La Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, que en su artículo Artículo 10 señala: **"... Son atribuciones del Instituto: ... XIV. Establecer el monto de las percepciones que deberán de cubrir los usuarios de sus servicios, con base en los convenios o contratos que hayan celebrado;..."** y en su artículo Artículo 11. señala: **"...El patrimonio del Instituto se integra por: ... IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;..."**

b. Mediante el procesamiento de la información que el solicitante realice con los archivos que este sujeto obligado entregó a ese Órgano Garante y que a su vez ya fueron entregados por éste al solicitante, según se desprende de las propias manifestaciones realizadas por éste último.

TERCERO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... En todo caso, el sujeto obligado debió de informar el nombre de la dependencia que cuenta con esta información por tratarse de un tema estratégico y que además es citado en un documento de suma trascendencia e importancia como el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033..."

De lo anterior manifestación, este sujeto obligado informa que ya se orientó tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por este sujeto obligado, la autoridad que pudiese contar con dicha información, sin embargo la solicitante es insistente en que debemos afirmar cuál dependencia cuenta con cierta información, algo que resulta imposible para mi representada, sin embargo en aras de facilitarle la obtención de la información ya se le

RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015

informó el probable sujeto obligado que pudiese tenerla por la naturaleza de sus atribuciones legales.

CUARTO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... Si bien es cierto que la publicación y contenido no pudieran ser responsabilidad del sujeto obligado, esta circunstancia no lo exime de señalar la dependencia gubernamental que debe ser responsable por citar dicha información y que además debe contar con el respaldo de cada dato ahí asentado..."

De lo anterior manifestación, este sujeto obligado informa que ya se orientó tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por este sujeto obligado, la autoridad que pudiese contar con dicha información, sin embargo la solicitante es insistente en que debemos afirmar que determinada dependencia cuenta con cierta información, algo que resulta imposible para mi representada, sin embargo en aras de facilitarle la obtención de la información ya se le informó el probable sujeto obligado que pudiese tenerla por la naturaleza de sus atribuciones legales, ahora bien pronunciarnos sobre la responsabilidad de una dependencia por haber citado cierta información en un Plan Estatal de Desarrollo no se encuentra dentro de las atribuciones del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, como se desprende del artículo 10 de la Ley Orgánica de este sujeto obligado.

QUINTO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...Cómo es posible que la autoridad tome como referencia un estudio de un particular para un informe tan importante como el Plan Estatal de Desarrollo y no cuente con la información completa que usaron para elaborarlo? Si se habla de 8 corredores industriales y se tienen identificados por su nombre, es lógico que tengan límites territoriales o por lo menos un aproximado. Este dato debe existir en un documento, de lo contrario, la autoridad estaría citando, nombrando corredores industriales o proporcionando información sin fundamento y motivo..."

De la anterior manifestación, este sujeto obligado a su vez manifiesta que ya se le informó al solicitante que mi representada no es la responsable de elaborar el Plan Estatal de Desarrollo por los motivos y fundamentos que se le han expuesto en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado.

SEXTO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...B).- La información que proporciona el sujeto obligado es incompleta debido a que no menciona el número de edificios industriales que se encuentran en cada corredor industrial..."

Ya se le informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado, sin embargo cabe aclarar que el nombre de los corredores industriales se tomó de la misma publicación de la revista STRATEGOS señalada en el informe de este sujeto obligado ya que al revisar el contenido de la misma ahí vienen señalados éstos y al ser información en posesión de este sujeto obligado y por ende pública, se le informó al solicitante sobre la misma.

SÉPTIMO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...Con relación al inciso A) de este escrito, y debido a que existe el nombre de 8 corredores industriales, es lógico que se lleve un registro o se conozca el número de industrias que se encuentran en cada corredor, de lo contrario, qué objeto tendría poner un nombre a cada corredor?..."

A esta manifestación, el sujeto obligado no tiene nada que manifestar ya que la pregunta que realiza el solicitante no es materia de la solicitud de información original identificada con el número de folio 00287315.

OCTAVO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...El sujeto obligado no solo es omiso en mencionar el número de edificios que se encuentran en cada corredor industrial, sino que al mismo tiempo, no orienta ni señala la autoridad responsable de proporcionar dicha información..."

RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015

La manifestación anterior es falsa, toda vez que ya se le informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado, adicionalmente a haberle señalado la autoridad que pudiese tenerla conforme a sus atribuciones legales.

NOVENO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... Resulta oscuro el hecho de que se diga que por el solo hecho de no haber elaborado la información se alegue su inexistencia. En todo caso el sujeto obligado debe de orientar al solicitante para que ocurra ante la autoridad que deba hacerse cargo de la información publicada, de su actualización o archivo. Máxime que fue utilizada para el Plan de Desarrollo Estatal..."

La manifestación anterior es falsa, toda vez que ya se le informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado, adicionalmente a haberle señalado la autoridad que pudiese tenerla conforme a sus atribuciones legales y cabe aclarar que este sujeto obligado únicamente manifestó la inexistencia de la información en nuestro banco de datos.

DÉCIMO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... De la misma forma resulta inaceptable que el sujeto obligado sugiera que la información solicitada sea consultada directamente con la empresa Colliers International. En todo caso, es el propio sujeto obligado quien debe de contar con dicha información o de requerirla a quien corresponda por tratarse de un dato publicado en un documento oficial como lo es el Plan Estatal de Desarrollo..."

A la anterior manifestación, este sujeto obligado precisa que solamente proporcionó los datos de la empresa "Colliers International", en aras de orientar al solicitante sobre su búsqueda de la información sin mediar ningún tipo de dolo o mala fe ya que como ha quedado asentado en la resolución a la solicitud de información folio número 00287315, y en el informe al presente recurso de revisión también se le informó de la autoridad que por la naturaleza de sus atribuciones legales, pudiese tener la información.

II. Contestación a las manifestaciones realizadas por el solicitante al informe correspondiente al recurso de revisión número 288/2015.

PRIMERO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... 2.- El sujeto obligado no proporciona el listado de los 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2mill m2 con las especificaciones que de la misma solicitud se desprenden..."

Respecto a la anterior manifestación mi representada ya informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287715, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado, así como la autoridad que por la naturaleza de sus atribuciones legales, pudiese tener la información.

SEGUNDO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... A).- Esta información es incompleta los motivos siguientes: • No se menciona la autoridad responsable de proporcionar el documento por medio del cual, se haya fundado la determinación de mencionar en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 que existen 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2mill m2 con las especificaciones que de la misma solicitud de acceso a la información 00287715 se desprenden..."

A este punto el sujeto obligado expone que la manifestación del solicitante no tiene nada que ver con su solicitud que originalmente realizó y a todas luces es improcedente lo que solicita ya que como se le ha aclarado al solicitante previamente en el informe rendido por mi representada, ésta no es responsable de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

TERCERO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...En todo caso, el sujeto obligado debió de informar el nombre de la dependencia que cuenta con esta información por tratarse de un tema estratégico y que además es citado en un documento de suma trascendencia e importancia como el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033..."

De lo anterior manifestación, este sujeto obligado informa que ya se orientó tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287715, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por este sujeto obligado, la autoridad que pudiese contar con dicha información, sin embargo la solicitante es insistente en que debemos afirmar cuál dependencia cuenta con cierta información, algo que resulta imposible para mi representada, sin embargo en aras de facilitarle la obtención de la información ya se le informó el probable sujeto obligado que pudiese tenerla por la naturaleza de sus atribuciones legales.

CUARTO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...Si bien es cierto que la publicación y contenido no pudieran ser responsabilidad del sujeto obligado, esta circunstancia no lo exime de señalar la dependencia gubernamental que debe ser responsable por citar dicha información y que además debe contar con el respaldo de cada dato ahí asentado..."

De lo anterior manifestación, este sujeto obligado informa que ya se orientó tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287715, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por este sujeto obligado, la autoridad que pudiese contar con dicha información, sin embargo la solicitante es insistente en que debemos afirmar que determinada dependencia cuenta con cierta información, algo que resulta imposible para mi representada, sin embargo en aras de facilitarle la obtención de la misma ya se le informó el probable sujeto obligado que pudiese tenerla por la naturaleza de sus atribuciones legales, ahora bien pronunciarnos sobre la responsabilidad de una dependencia por haber citado cierta información en un Plan Estatal de Desarrollo no se encuentra dentro de las atribuciones del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, como se desprende del artículo 10 de la Ley Orgánica de este sujeto obligado.

QUINTO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... Cómo es posible que la autoridad tome como referencia un estudio de un particular para un informe tan importante como el Plan Estatal de Desarrollo y no cuente con la información completa que usaron para elaborarlo?"

Si se habla en el Plan Estatal de Desarrollo de 1200 edificios industriales con una clasificación específica como lo es del tipo A y B mayores a 2mil m2, es lógico que para obtener este dato, se conozcan especificaciones mínimas para haberlos identificado y clasificado, tales como de manea enunciativa mas no limitativa: el nombre, la razón social, el tipo de actividad o rama: alimenticia, química, etc.

La ubicación de estos edificios, con el domicilio, colonia, Municipio, Municipios o Entidad Federativa, en su caso, el corredor industrial al que pertenecen, el país de origen o procedencia de las inversiones públicas o privadas. Este dato debe existir en un documento, de lo contrario, la autoridad estaría citando, nombrando corredores industriales o proporcionando información sin fundamento y motivo..."

De la anterior manifestación, este sujeto obligado a su vez manifiesta que ya se le informó al solicitante que mi representada no es la responsable de elaborar el Plan Estatal de Desarrollo por los motivos y fundamentos que se le han expuesto en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el suscrito.

SEXTO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...Resulta oscuro el hecho de que se diga que por el solo hecho de no haber elaborado la información se alegue su inexistencia. En todo caso el sujeto obligado debe de orientar al solicitante para que ocurra ante la autoridad que deba hacerse cargo de la información publicada, de su actualización o archivo. Máxime que fue utilizada para el Plan de Desarrollo Estatal..."

La manifestación anterior es falsa, toda vez que ya se le informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número

00287715, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado, adicionalmente a haberle señalado la autoridad que pudiese tenerla conforme a sus atribuciones legales y cabe aclarar que este sujeto obligado únicamente manifestó la inexistencia de la información en nuestro banco de datos.

SÉPTIMO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...De la misma forma resulta inaceptable que el sujeto obligado sugiera que la información solicitada sea consultada directamente con la empresa Colliers International. En todo caso, es el propio sujeto obligado quien debe de contar con dicha información o de requerirla a quien corresponda por tratarse de un dato publicado en un documento oficial como lo es el Plan Estatal de Desarrollo..."

A la anterior manifestación, este sujeto obligado precisa que solamente proporcionó los datos de la empresa "Colliers International", en aras de orientar al solicitante sobre su búsqueda de la información sin mediar ningún tipo de dolo o mala fe ya que como ha quedado asentado en la resolución a la solicitud de información folio número 00287715, y en el informe al presente recurso de revisión también se le informó de la autoridad que por la naturaleza de sus atribuciones legales, pudiese tener la información.

OCTAVO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...B).- Respecto al hecho de orientar al solicitante de información a que ocurra ante cito: "el Consejo Estatal de Promoción Económica a través de su Dirección de Parques Industriales", me permito manifestar que dicha respuesta es incompleta con base en lo siguiente: • La solicitud registrada bajo el folio 00287715, se refiere a 1200 edificios industriales que obedecen a una clasificación y especificación informada en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 y que pudieran estar dentro o fuera de parques industriales.

Por esta razón resulta incompleta la respuesta del sujeto obligado en el sentido de que no informa de la dependencia responsable de informar sobre el dato asentado en el Plan Estatal de Desarrollo respecto a los edificios que no se encuentran dentro del ámbito de competencia del Consejo Estatal de Promoción Económica a través de su dirección de parques Industriales..."

A la anterior manifestación, este sujeto obligado precisa que se cumplió en orientar al solicitante informándole de la autoridad que pudiera tener la información que requiere de conformidad a sus atribuciones otorgadas por ley, y que a su vez pudiera darle más información para la obtención de la misma, debido a la naturaleza de sus funciones, adicionalmente se le proporcionaron datos de personas morales que también pudiesen tener información, esto último en aras de apoyar al solicitante en la búsqueda de la misma, pero siempre en el cumplimiento de la ley por parte de mi representada ya que desde la resolución a su solicitud se le informó la autoridad estatal que pudiese tener la información.

NOVENO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...El sujeto obligado no menciona el dato de contacto, teléfono, dirección de la dependencia, nombre del servidor público o cualquier otro dato que sirva para acudir ante dicho ente público..."

Respecto a la anterior manifestación mi representada expresa que si bien es cierto, en el informe del sujeto obligado no se mencionan los datos de contacto del Consejo Estatal de Promoción Económica, éstos si fueron señalados en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315 por lo que si es del conocimiento del solicitante la dirección de internet en donde puede consultar esa información ya que es evidente la conexidad entre las solicitudes de información de , y por la misma razón fueron acumuladas en un mismo expediente de conformidad al artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La liga o dirección de internet proporcionada al solicitante fue la siguiente:

<http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1856>

DÉCIMO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... C).- Respecto a la recomendación para para consultar ante un instancia de carácter privado como el "APIEJ", resulta inaceptable que el sujeto obligado sugiera

al solicitante para que un ente privado que no está obligado a proporcionar información relativa al uso, manejo y disposición de información pública como lo es la información contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, sea quien satisfaga el derecho al acceso de información pública que se demanda..."

A la anterior manifestación, este sujeto obligado precisa que solamente proporcionó los datos de "APIEJ", en aras de orientar al solicitante sobre su búsqueda de la información sin mediar ningún tipo de dolo o mala fe ya que como ha quedado asentado en la resolución a la solicitud de información folio número 00287315, y en el informe al presente recurso de revisión también se le informó de la autoridad que por la naturaleza de sus atribuciones legales, pudiese tener la información.

III. Contestación a las manifestaciones realizadas por el solicitante al Informe correspondiente al recurso de revisión número 289/2015

PRIMERO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...2.- El sujeto obligado no proporciona el documento donde conste y explique en que consiste la clasificación A y B de los edificios industriales mayores a 2mil m2 dentro y fuera de parques industriales..."

Respecto a la anterior manifestación mi representada ya informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287915, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado, así como la autoridad que por la naturaleza de sus atribuciones legales, pudiese tener la información.

SEGUNDO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...A).- El sujeto incumple en la entrega de información por las siguientes razones:
• **No se menciona la autoridad responsable de proporcionar el documento por medio del cual, se haya fundado la determinación de mencionar en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 que existen edificios industriales de clasificación A y B..."**

A este punto el sujeto obligado expone que la manifestación del solicitante no tiene nada que ver con su solicitud que originalmente realizó y a todas luces es improcedente lo que solicita ya que como se le ha aclarado al solicitante previamente en el informe rendido por mi representada, ésta no es responsable de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

TERCERO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... En todo caso, el sujeto obligado debió de informar el nombre de la dependencia que cuenta con esta información por tratarse de un tema estratégico y que además es citado en un documento de suma trascendencia e importancia como el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033.

Si bien es cierto que la publicación y contenido no pudieran ser responsabilidad del sujeto obligado, esta circunstancia no lo exime de señalar la dependencia gubernamental que debe ser responsable por citar dicha información y que además debe contar con el respaldo de cada dato ahí asentado..."

De lo anterior manifestación, este sujeto obligado informa que ya se orientó tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287315, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por este sujeto obligado, la autoridad que pudiese contar con dicha información, sin embargo la solicitante es insistente en que debemos afirmar que determinada dependencia cuenta con cierta información, algo que resulta imposible para mi representada, sin embargo en aras de facilitarle la obtención de la misma ya se le informó el probable sujeto obligado que pudiese tenerla por la naturaleza de sus atribuciones legales, ahora bien el pronunciarnos sobre la responsabilidad de una dependencia por haber citado cierta información en un Plan Estatal de Desarrollo [como lo pide el solicitante] no se encuentra dentro de las atribuciones del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, como se desprende del artículo 10 de la Ley Orgánica de este sujeto obligado.

CUARTO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...Cómo es posible que la autoridad tome como referencia un estudio de un particular para un informe tan importante como el Plan Estatal de Desarrollo y no cuente con la información completa que usaron para elaborarlo?..."

De la anterior manifestación, este sujeto obligado a su vez manifiesta que ya se le informó al solicitante que mi representada no es la responsable de elaborar el Plan Estatal de Desarrollo por los motivos y fundamentos que se le han expuesto en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el suscrito.

QUINTO. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... Si se habla de una clasificación de edificios industriales, es lógico que exista un documento que contenga los criterios que fueron utilizados para establecer dicha clasificación. De lo contrario, la autoridad estaría citando, o proporcionando información sin fundamento y motivo..."

De la anterior manifestación, este sujeto obligado a su vez manifiesta que ya se le informó al solicitante que mi representada no es la responsable de elaborar el Plan Estatal de Desarrollo por los motivos y fundamentos que se le han expuesto en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el suscrito.

SEXTA. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...Cabe señalar que el sujeto obligado en su contestación establece que las clasificaciones A y B corresponden al sector inmobiliario. Por lo tanto se presume que el sujeto obligado de alguna forma tiene conocimiento del origen de esta información y es omiso en señalar la autoridad responsable de resguardar, validar y usar esta información para efecto de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo..."

Respecto a la anterior manifestación mi representada ya informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287915, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado, así como la autoridad que por la naturaleza de sus atribuciones legales, pudiese tener la información. Abundando que mi representada tiene el conocimiento sobre dicha clasificación derivado de la información que se publicó en su momento en la revista STRATEGOS citada en el informe de este sujeto obligado.

SÉPTIMA. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"... Resulta oscuro el hecho de que se diga que por el solo hecho de no haber elaborado la información se alegue su inexistencia. En todo caso el sujeto obligado debe de orientar al solicitante para que ocurra ante la autoridad que deba hacerse cargo de la información publicada, de su actualización o archivo. Máxime que fue utilizada para el Plan de Desarrollo Estatal..."

La manifestación anterior es falsa, toda vez que ya se le informó al solicitante que dicha información no fue generada por mi representada por los motivos y fundamentos que se le han expuesto tanto en la resolución recaída a la solicitud de información folio número 00287915, como en el informe al presente recurso de revisión elaborado por el sujeto obligado, adicionalmente a haberle señalado la autoridad que pudiese tenerla conforme a sus atribuciones legales, y cabe aclarar que este sujeto obligado únicamente manifestó la inexistencia de la información en nuestro banco de datos.

OCTAVA. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...B).- Respecto a la recomendación para consultar ante un instancia de carácter privado como el "APIEJ", resulta inaceptable que el sujeto obligado sugiera al solicitante para que un ente privado que no está obligado a proporcionar información relativa al uso, manejo y disposición de información pública como lo es la información contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, sea quien satisfaga el derecho al acceso de información pública que se demanda..."

A la anterior manifestación, este sujeto obligado precisa que solamente proporcionó los datos de "APIEJ", en aras de orientar al solicitante sobre su búsqueda de la información sin mediar ningún tipo de dolo o mala fe ya que como ha quedado asentado en la resolución a la solicitud de información folio número 00287315, y en el informe al presente recurso de revisión también se le informó de la autoridad que por la naturaleza de sus atribuciones legales, pudiese tener la información.

NOVENA. Respecto a la manifestación realizada por el solicitante que a continuación se transcribe:

"...IV.- Respecto a la información que se anexa en archivo electrónico. Con Relación a la información que se acompaña en archivo electrónico al oficio de notificación del

presente recurso, me permito informar que no cuento con las herramientas ni el conocimiento informático para acceder a la información que se proporcionó.

Pese a que hice un intento para buscar un programa en internet para leer los archivos electrónicos sin éxito, es importante mencionar, que no cuento con la capacidad tecnológica para consultar, instalar o descifrar archivos complejos..."

Por tal motivo agradecería que el sujeto obligado colabore en la localización de la información que se solicita y sea proporcionada de forma accesible y simple debido a que como se desprende de las solicitudes, la información requerida no se está solicitando en mapas o planos determinados..."

Respecto a la anterior manifestación este sujeto obligado a su vez manifiesta lo siguiente:

a) En primera instancia se le apercibió a la solicitante para que aclarara su solicitud y/o acudiera con personal especializado de mi representada con la finalidad de orientarlo en el tipo de información que manejamos y le podemos proporcionar de manera gratuita, sin embargo el solicitante hizo caso omiso y no aclaró ninguna de sus solicitudes, solamente se limitó a citar la página del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 y la liga donde se publicó la información de su interés a manera de justificación de su solicitud.

b) Una vez interpuesto el recurso de revisión y rendido el informe por este sujeto obligado, mi representada manifestó su voluntad de someterse a la audiencia de conciliación prevista en la Ley de la materia, ocasión que hubiese sido propicia nuevamente para tener un acercamiento con la solicitante, explicarle sobre el software libre y gratuito existente para poder visualizar la información entregada por este sujeto obligado, así como de toda la información que tenemos a su disposición, pudiendo aclarar además sus dudas, sin embargo nuevamente la solicitante no mostró interés ni voluntad de tener un acercamiento tendiente a conciliar entre las partes.

c) No es responsabilidad de este sujeto obligado, que el solicitante no cuente con la capacidad técnica e intelectual para hacer uso de la información que se le ha entregado, ya que los pormenores técnicos también se puntualizaron y aclararon en el informe entregado por este sujeto obligado.

d) Mi representada ha tenido toda la disposición de apoyar al solicitante en su búsqueda de información, sin embargo no ha habido la misma disposición por parte de la solicitante.

e) La solicitante perdió su derecho de aclarar la forma en que requiere la información al momento de haber sido apercibida por este sujeto obligado y no haberlo hecho, y ahora trata hacerlo manifestando lo siguiente: **"...la información requerida no se está solicitando en mapas o planos determinados..."**, con lo que adicionalmente le otorga la razón al sujeto obligado, en el sentido que, con los archivos que le fueron entregados a la solicitante puede procesar la información a su conveniencia sin necesidad de tener que pagar por el servicio que otorga este sujeto obligado, el cual ha sido debidamente fundado y motivado tanto en las resoluciones respectivas como en el informe rendido por mi representada.

f) Este sujeto obligado ratifica su voluntad y apertura de orientar a respecto a las dudas que tenga con la información entregada..."(sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (IIIEG)**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser ésta la solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia vigente.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, recibido fecha 05 cinco de marzo del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada al recurrente vía sistema infomex Jalisco el día 02 dos de marzo del año en curso, por lo tanto, se infiere que dicho recurso fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por el recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación, por lo que el objeto del presente recurso de revisión será determinar si el sujeto obligado negó o no la información que le fue requerida en los términos que establece la Ley de la materia vigente y con ello determinar si existe afectación al derecho de acceso a la información pública de la recurrente.

VII.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la Ley de la materia, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados por la recurrente en copias simples los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de los acuses de presentación de las solicitudes de información presentadas por la recurrente el día 13 de febrero de 2015 dos mil quince, vía sistema infomex Jalisco folios 00287315, 00287715 y 00287915.
- b) Copia simple de los acuerdos de admisión de las solicitudes de información de la recurrente, folios 00287315, 00287715 y 00287915 de fechas 20 de febrero de 2015, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple de las resoluciones, de fechas 25 de febrero y 02 de marzo

del año en curso, signadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual emite respuesta a las solicitudes de información de la recurrente en sentido improcedente correspondientes a los folios 00287315, 00287715 y 00287915.

Por su parte, el sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (IIEG)**, ofertó las siguientes pruebas:

- d) Presuncional Legal y Humana, consistente en todo lo que se deduzca de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa que beneficien al sujeto obligado.
- e) Instrumental de actuaciones consistentes en todas las actuaciones que integran el expediente RR 286/2015, 288/2015 y 289/2015.
- f) Documental electrónica y/o inspección ocular, consistente en las direcciones electrónicas:

http://iieg.gob.mx/strategos/wp-content/uploads/2013/10/strategos_18.pdf y
<http://seplan.app.jalisco.gob.mx/ebookPED/>

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y 330 y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos **a)**, **b)**, y **c)**, al ser ofertadas en copias simples por la recurrente, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes, a todas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan con las solicitudes de información de la recurrente presentadas vía sistema infomex Jalisco con folios 00287315, 00287715 y 00287915.

En relación a las pruebas marcadas con los incisos **d)** y **e)**, al ser ofertadas por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adquieren pleno valor probatorio, ya que se deducen de las actuaciones del expediente recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los numerales 402, 414 y 415 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

En relación a la prueba marcada con el inciso f), al ser ofertada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2015, la misma se desahogo por la Ponencia Instructora, en los términos ordenados en dicho acuerdo y que consta en acta circunstanciada de esa misma fecha a foja ochenta y cuatro de actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, de conformidad a lo establecido en los numerales 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Resulta importante mencionar, que este Instituto se constituye como administrador del Sistema Infomex Jalisco, sobre el cual se tiene su validación y administración, otorgando certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y la solicitante de la información; por lo que todos las constancias que obran en los folios 00287315, 00287715 y 00287915, correspondientes a las solicitudes de información planteadas, serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso de revisión, otorgándoseles pleno valor probatorio.

IX.- A juicio de los que integramos este Consejo, el presente recurso de revisión resulta **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se señalan:

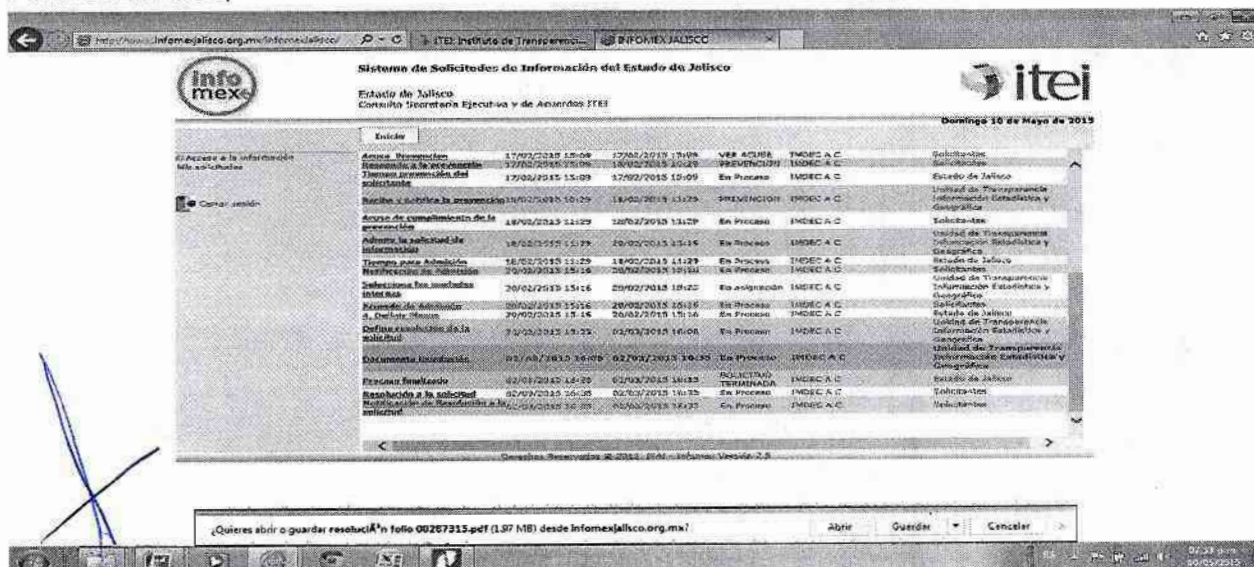
Respecto al **recurso de revisión 286/2015** correspondiente a la respuesta del folio infomex 00287315, la recurrente lo interpuso porque considera que no se le permitió el acceso completo o se le entregó de manera incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, argumentando que el sujeto obligado no fundamenta ni motiva la razón por la cual declara improcedente la solicitud, asegura que; 1.- En el sistema infomex no se puede ver el acuerdo, sólo se pudo apreciar la notificación de fecha 3 de marzo de 2015 que anexa y 2.- Que la resolución de improcedencia resulta infundada y carente de sentido debido a que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un plan de todos para un futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco" en el apartado "Parques Industriales" se menciona: "...como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores integran el mercado

industrial de la ZMG", por tal motivo, el sujeto obligado debió orientarla para obtener dicha información ó fundar y motivar debidamente la razón de su inexistencia, por lo que anexa notificación de resolución de improcedencia de fecha 3 de marzo de 2015 y la liga de internet de la información que se toma de referencia.

Respecto a los **recursos de revisión 288/2015 y 289/2015**, correspondientes a las respuestas de los folios infomex 00287715 y 00287915, la recurrente los interpuso con los mismos agravios referidos en el recurso de revisión 286/2015 referido en el párrafo anterior, únicamente varía el punto 2.-, cuando indica lo siguiente: en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un plan de todos para un futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco" en el apartado "Parques Industriales" se menciona: "...en la ZMG existen 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m² dentro y fuera de parques industriales".

En relación a la manifestación del recurrente cuando dice que en el sistema infomex no se pueden ver los acuerdos, que solo se pudieron apreciar las notificaciones de fecha 3 de marzo de 2015 y que anexa a sus recursos de revisión, al respecto, el sujeto obligado en su informe de ley argumenta que cumplió en tiempo y forma documentando las resoluciones respectivas a las 16 horas con 08 ocho minutos, 16 horas con 27 veintisiete minutos y 16 horas con 30 treinta minutos, todas del día 02 de marzo 2015 en el Sistema Infomex Jalisco, tal y como se desprende de los informes de movimientos efectuados en dicho sistema que fueron notificados a ese sujeto obligado el día 09 de marzo de 2015, junto con los recursos de revisión 286/2015, 288/2015 y 289/2015, por lo que dicho argumento fue corroborado por personal correspondiente de la Ponencia Instructora en el Sistema Infomex Jalisco respecto a las solicitudes de información identificadas con folios Infomex 00287315, 00287715 y 00287915, como a continuación se demuestra:

Folio 00287315;





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

RECURSO DE REVISION 286/2015
Y ACUMULADOS 288/2015 Y 289/2015

Folio 00287715;

Inicio	Fin	Estatus	Unidad	Tipo de solicitud
17/02/2015 17:14	17/02/2015 17:17	PREVENCIÓN	IMDEC A C	Información Estadística y Geográfica
17/02/2015 17:17	17/02/2015 17:17	VER ACUSE	IMDEC A C	Solicitantes
17/02/2015 17:17	18/02/2015 10:33	PREVENCIÓN	IMDEC A C	Solicitantes
17/02/2015 17:17	17/02/2015 17:17	En Proceso	IMDEC A C	Estado de Jalisco
18/02/2015 10:33	18/02/2015 12:30	PREVENCIÓN	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
18/02/2015 12:30	18/02/2015 12:30	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes
18/02/2015 12:30	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
18/02/2015 12:30	18/02/2015 12:30	En Proceso	IMDEC A C	Estado de Jalisco
20/02/2015 15:27	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
20/02/2015 15:27	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes
20/02/2015 15:27	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
20/02/2015 15:27	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes
20/02/2015 15:27	02/03/2015 16:30	En Proceso	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
02/03/2015 16:30	02/03/2015 16:30	En Proceso	IMDEC A C	Estado de Jalisco
02/03/2015 16:30	02/03/2015 16:30	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes
02/03/2015 16:30	02/03/2015 16:30	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes

Folio 00287915;

Inicio	Fin	Estatus	Unidad	Tipo de solicitud
17/02/2015 17:14	17/02/2015 17:14	PREVENCIÓN	IMDEC A C	Información Estadística y Geográfica
17/02/2015 17:14	17/02/2015 17:14	VER ACUSE	IMDEC A C	Solicitantes
17/02/2015 17:14	18/02/2015 10:33	PREVENCIÓN	IMDEC A C	Solicitantes
17/02/2015 17:14	17/02/2015 17:14	En Proceso	IMDEC A C	Estado de Jalisco
18/02/2015 10:33	18/02/2015 11:40	PREVENCIÓN	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
18/02/2015 11:40	18/02/2015 11:40	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes
18/02/2015 11:40	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
18/02/2015 11:40	18/02/2015 11:40	En Proceso	IMDEC A C	Estado de Jalisco
20/02/2015 15:27	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
20/02/2015 15:27	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes
20/02/2015 15:27	20/02/2015 15:27	En Proceso	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
20/02/2015 15:27	02/03/2015 16:30	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes
02/03/2015 16:30	02/03/2015 16:30	En Proceso	IMDEC A C	Unidad de Transparencia Información Estadística y Geográfica
02/03/2015 16:30	02/03/2015 16:30	En Proceso	IMDEC A C	Estado de Jalisco
02/03/2015 16:30	02/03/2015 16:30	En Proceso	IMDEC A C	Solicitantes

Por lo tanto, se infiere que el sujeto obligado si cumplió en tiempo y forma documentando las resoluciones relativas y correspondientes a las tres solicitudes de información planteadas vía sistema infomex, como se precisó con anterioridad en las pantallas que se insertan.

Con respecto a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que el sujeto obligado no fundamenta ni motiva las razones por las cuales declara improcedentes las solicitudes de información, al respecto en el informe de ley del sujeto obligado manifiesta es falso ya que sí lo hizo, como se desprende de las resoluciones que corresponden respectivamente a las solicitudes de información identificadas con folios infomex 00287315, 00287715 y 00287915, por lo que a consideración de los suscritos, una vez vistas y analizadas dichas resoluciones contienen la fundamentación y motivación correspondiente, ya que el sujeto obligado cumple con citar los preceptos legales sustantivos y adjetivos en que apoyó sus resoluciones emitidas y los razonamientos lógico jurídicos sobre el porqué consideró que los casos concretos se ajustó a la hipótesis normativa, es decir, que las emitió en sentido improcedente, así como se desprende de las propias resoluciones correspondientes a los procedimientos de acceso a la información respectivamente con números de expedientes internos IIEG/UTI/005/2015, IIEG/UTI/006/2015 y IIEG/UTI/007/2015, signadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y que las mismas son referidas en el punto 3 de los antecedentes de la presente resolución y que constan a fojas de la diez a la trece, veintiséis, veintisiete, cuarenta y cuarenta y uno de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

En relación a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión 286/2015, cuando dice que la resolución resulta infundada y carente de sentido debido a que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un Plan de Todos para un futuro Compartido del Gobierno del Estado de Jalisco" en el apartado "Parques Industriales", se menciona: "...como resultado 9 millones 700 mil m2 en ocho corredores, integran el mercado industrial de la ZMG", al respecto el sujeto obligado en su informe de Ley argumenta que le informó al solicitante que dicha información no la generó el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, sino que fue proporcionada por la empresa de consultoría

Inmobiliaria "Colliers International" y que el sujeto obligado no elabora el Plan Estatal de Desarrollo y que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, publicado en la liga proporcionada por el solicitante, de la cual se desprende que el dato publicado en dicho Plan es información de otro documento diverso, el cual corresponde a la publicación de la revista denominada "STRATEGOS" también conocida como "Estrategias de valor", que el entonces Sistema Estatal de Información publicaba de manera trimestral, siendo el ejemplar 18 el último publicado por el Organismo, manifestando que dicho ejemplar puede ser descargado en el formato pdf en la página web del sujeto obligado referida en su informe y que al obtener la información de un tercero la publicó con fundamento en el numeral 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, por lo que por ello, no quiere decir, que la haya generado o procesado y menos aún que la posea al grado de desagregación como la requiere el solicitante, haciendo referencia a lo estipulado en los artículos 3° fracción II y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Así pues, en aras de dar cumplimiento a la Ley de la materia, el sujeto obligado orientó al solicitante, en actos positivos bajo el principio de sencillez y celeridad, en relación a lo solicitado y conforme a la información proporcionada por Colliers International" publicada en la revista denominada "Estrategias de Valor", citada como fuente en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco 2013-2033, le informó el nombre de los 8 corredores que integran el mercado Industrial de la ZMG, con respecto a los incisos a) y b) de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión referente a la dirección y colonia de los corredores, le informó que ese sujeto obligado no cuenta con la información solicitada por inexistente, toda vez que conforme a la definición de Corredor Industrial proporcionada por el INEGI en su página web que le señala, por ello no cuentan con una dirección y/o domicilio y por ende la colonia al ser parte de su dirección tampoco es identificable, en cuanto a los incisos c) y d) referentes a Municipio (s) en donde se encuentra y Límites Territoriales y Colindancias con Colonias, Municipios, fraccionamientos etc, le informó que no cuenta con la información integrada como se solicitó porque para la integración de los datos de los 8 corredores, es necesario que éstos se identifiquen sobre el espacio geográfico mediante un proceso de digitalización y vectorización con atributos geográficos, lo que es conocido como georreferenciación y concluido dicho proceso se obtiene un insumo digital con el que es

posible realizar diferentes análisis espaciales para identificar, entre otras, características geográficas, espaciales, territoriales, geoestadísticas tal como lo menciona en los apartados de su solicitud, por lo que la precisión y alcance del análisis espacial, dependerá de las variables con las que se realice el mismo y el catálogo de información que obre en el banco de datos y la habilidad del operario que lo procese así como la fuente, escala y el productor de los datos geográficos y estadísticos que se utilicen, por lo que anexa un disco compacto conocido como "CD-R" que contiene las capas de información en formato shape (.shp), con el recorte de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con las cuales pueden ser realizados los análisis antes expuestos para extraer los diferentes datos que den respuesta al requerimiento en cuestión, haciendo de su conocimiento que los archivos vectoriales del Mapa General del Estado de Jalisco, pueden ser descargados directamente desde el sitio web del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, www.ieg.gob.mx también se distribuyen por medio de la dirección electrónica contacto.ieg@jalisco.gob.mx. En cuanto a la información solicitada respecto a cada uno de los corredores y relativo al inciso identificado con la letra "e)" de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, referente a "El número de edificios industriales en cada corredor industrial" reiteró a la solicitante que dicha información no la generó el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, sino que fue proporcionada por la empresa del consultoría inmobiliaria "Colliers international, asimismo indica que en abundamiento, a que la información publicada en la revista "STRATEGOS" edición enero-marzo 2013, página 8, no fue generada su contenido por el entonces Sistema de Información Estatal Jalisco, éste no representaba directamente la opinión de ese organismo público descentralizado y concluyo diciendo que no obstante al haber señalado que no se cuenta con la información requerida le informa a la solicitante que ese sujeto obligado atendiendo al principio de sencillez y celeridad, y aras de facilitar a la solicitante la localización de la información solicitada le sugirió acuda a la fuente citada en la publicación para lo cual se proporcionan los siguientes datos: Colliers International; Corporativo Andares Acueducto, Avenida Acueducto 4851 Piso 1, oficina 4, Fraccionamiento Plaza Andares, Código Postal 45116, Zapopan, Jalisco, México, www.colliers.com

Ante tales posturas, para los que aquí resolvemos, consideramos que los argumentos sostenidos por el sujeto obligado son suficientes para que considerar infundados los

agravios de la recurrente en el presente recurso de revisión 286/2015 y sus acumulados, ya que como se desprende de actuaciones las resoluciones que emitió si contienen la fundamentación y motivación correspondiente, en el sistema infomex el sujeto obligado si documento los acuerdos correspondiente a cada una de las resoluciones correspondientes a los folios Infomex 00287315, 00287715 y 00287915, así también las resoluciones a las solicitudes de información las determinó como improcedentes, ya que la información requerida no es generada por dicho sujeto obligado pero dado que la información que le fue proporcionada por Colliers International y publicada en la revista "estrategias de valor" publicada legalmente por el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco y que se cita como fuente en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco 2013-2033, aclarando que dicho sujeto obligado no elabora dicho Plan, le proporcionó la información con que cuenta y la que se puede generar mediante la elaboración de un análisis Espacial de información que resultaría en un recorte espacial que elaboraría el sujeto obligado, previa solicitud, cotización y cobro correspondiente y mediante un procesamiento de la información que la solicitante ahora recurrente realice con los archivos que le fueron proporcionados por este Instituto.

Cabe mencionar que en relación a la manifestación de la recurrente en el sentido de que el sujeto obligado debió en dado caso, orientar al Ciudadano para obtener dicha información o fundar y motivar debidamente la razón de su inexistencia, al respecto los que aquí resolvemos, consideramos que el sujeto obligado si cumplió con ello, toda vez que en la resolución correspondiente a la primera de las solicitudes de información, le informó a la solicitante, que la Unidad Económico Financiera mediante Memorandum MEMO/UEF/005/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, lo siguiente: El Consejo Estatal de Protección Económica del Gobierno del Estado de Jalisco, CEPE, cuenta con la información de los Parques Industriales del Estado de Jalisco, misma que podrá consulta a través del siguiente enlace: <http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1856> y le anexó la liga del portal de la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco: <http://www.apiej.com/> quienes también manejan dicha información y además, se insiste, que en aras de facilitar a la solicitante la localización de la información solicitada le sugirió acuda a la fuente citada en la publicación para lo cual se proporcionan los siguientes datos: Colliers International; Corporativo Andares Acueducto, Avenida Acueducto 4851 Piso 1, oficina

4, Fraccionamiento Plaza Andares, Código Postal 45116, Zapopan, Jalisco, México, www.colliers.com. Por lo tanto, para los suscritos si se orientó a la ciudadana solicitante para obtener la información correspondiente.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por la recurrente como agravio contenido en los **recursos de revisión 288/2015 y 289/2015**, correspondientes a las respuestas de los folios infomex 00287715 y 00287915, cuando en su punto 2, indica: en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 "Un plan de todos para un futuro compartido del Gobierno del Estado de Jalisco" en el apartado "Parques Industriales" se menciona: "...en la ZMG existen 1200 edificios industriales de clases A y B mayores a 2 mil m2 dentro y fuera de parques industriales".

Al respecto el sujeto obligado en su informe de Ley relativo al recurso de revisión 288/2015, argumenta que respecto al supuesto invocado para la interposición del presente recurso de revisión, indica que el mismo no se apega a la voluntad de ese sujeto obligado, toda vez que al no tener la información solicitada, se negó totalmente, ya que en ningún momento se le ha dicho al solicitante que se cuenta con la misma, además le informó a la solicitante que dicha información no la generó el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, sino que fue proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria "Colliers International" y que el sujeto obligado no elabora el Plan Estatal de Desarrollo y que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, publicado en la liga proporcionada por el solicitante, de la cual se desprende que el dato publicado en dicho Plan es información de otro documento diverso, el cual corresponde a la publicación de la revista denominada "STRATEGOS" también conocida como "Estrategias de valor", que el entonces Sistema Estatal de Información publicaba de manera trimestral, siendo el ejemplar 18 el último publicado por el Organismo, manifestando que dicho ejemplar puede ser descargado en el formato pdf en la página web del sujeto obligado referida en su informe y que al obtener la información de un tercero la publicó con fundamento en el numeral 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, por lo que por ello, no quiere decir, que la haya generado o procesado y menos aún que la posea al grado de desagregación como la requiere el solicitante, haciendo referencia a lo estipulado en los artículos 3° fracción II y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, asimismo le aclara que de la

publicación de la revista "Estrategias de Valor" en el mismo artículo en la última edición, se publicó información sobre parques industriales referente a una plataforma de difusión de Información que el Sistema Estatal de Información en su momento publicó con datos de la Asociación de parques Industriales del Estado de Jalisco y que la fuente es la empresa Colliers International" y que en abundamiento de que la información publicada en la revista "STRATEGOS" no fue generado su contenido por el entonces Sistema Estatal de Información Estatal Jalisco, ello no representaba directamente la opinión de ese organismo público descentralizado, además le informó que esa información probablemente es generada por el Consejo Estatal de Promoción Económica a través de su Dirección de Parques Industriales, conforme a lo que establece el numeral 20 del Reglamento Interior de dicho organismo y que también probablemente la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco "APIEJ" tuviera información al respecto, brindándole la página de dicho organismo www.apiej.com

Al respecto el sujeto obligado en su informe de Ley relativo al recurso de revisión 289/2015, argumenta que respecto al supuesto invocado para la interposición del presente recurso de revisión, indica que el mismo no se apega a la voluntad de ese sujeto obligado, toda vez que al no tener la información solicitada, se negó totalmente, ya que en ningún momento se le ha dicho al solicitante que se cuenta con la misma, además le informó a la solicitante que dicha información no la generó el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, sino que fue proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria "Colliers International" y que el sujeto obligado no elabora el Plan Estatal de Desarrollo y que en la página 311 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, publicado en la liga proporcionada por el solicitante, de la cual se desprende que el dato publicado en dicho Plan es información de otro documento diverso, el cual corresponde a la publicación de la revista denominada "STRATEGOS" también conocida como "Estrategias de valor", que el entonces Sistema Estatal de Información publicaba de manera trimestral, siendo el ejemplar 18 el último publicado por el Organismo, manifestando que dicho ejemplar puede ser descargado en el formato pdf en la página web del sujeto obligado referida en su informe y que al obtener la información de un tercero la publicó con fundamento en el numeral 69 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, por lo que por ello, no quiere decir, que la haya generado o realizado la calificación de los edificios industriales en categorías "A" y "B", por ser ésta meramente de carácter

inmobiliario, ya que no es objeto ni atribución de ese sujeto obligado GENERAR esa información conforme a los artículos 3 y 10 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y por ende no es factible entregarla a la solicitante en la forma en que la requiere, además le informó que ese sujeto obligado considera probable que la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco "APIEJ" tuviese información al respecto, brindándole la página de dicho organismo www.apiej.com

Ante tales posturas, para los que aquí resolvemos, consideramos que los argumentos sostenidos por el sujeto obligado son suficientes para que considerar infundados los agravios de la recurrente en los recursos de revisión 288/2015 y 289/2015, ya que como se desprende de actuaciones las resoluciones que emitió si contienen la fundamentación y motivación correspondiente, en el sistema infomex el sujeto obligado sí documento los acuerdos correspondiente a cada una de las resoluciones correspondientes a los folios 00287715 y 00287915, así también las resoluciones a las solicitudes de información las determinó como improcedentes, ya que la información requerida no es generada por dicho sujeto obligado pero considera por un lado que es probable que respecto a la información solicitada y que tiene relación con el recurso de revisión 288/2015, sea generada por el Consejo Estatal de Promoción Económica a través de su Dirección de Parques Industriales o la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco y por otro lado, que es probable que respecto a la información solicitada y que tiene relación con el recurso de revisión 289/2015, sea generada por la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco, así como se desprende y consta de su informe de Ley del sujeto obligado.

Siendo necesario destacar que de la vista que la ponencia instructora le dio a la recurrente respecto del informe de ley del sujeto obligado y que se ordenó en acuerdo de fecha 17 de marzo de 2015, la misma manifestó su inconformidad mediante correo electrónico recibido en la ponencia en fecha 20 de marzo del año en curso, y de éstas manifestaciones el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se apersonó y al revisar el expediente que nos ocupa, se percató de las manifestaciones realizadas por la solicitante de información, de las que dio contestación punto por punto, por lo que los que resolvemos, consideramos que vistas

tales posturas, el sujeto obligado le asiste la razón, ya que robustece los argumentos y consideraciones planteadas dentro del presente considerando.

Por lo tanto, si bien es cierto la recurrente aportó elementos de convicción pero fueron insuficientes para acreditar sus manifestaciones contenidas en los recursos de revisión 286/2015, 288/2015 y 289/2015, y por el contrario el sujeto obligado si acredita que emitió sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas, en sentido improcedente por inexistencia de la información solicitada, aunado a que en acto positivo le indicó a la recurrente como obtener parte de la información requerida que puede generarse y le refirió las probables autoridades que pudieran contar con la información solicitada, destacando que la información que le entregó fue con la que cuenta y que se publica en la revista denominada "Estrategias de Valor" que publicaba el entonces Sistema Estatal de Información Jalisco y que fue información proporcionada por la empresa de consultoría inmobiliaria Colliers International. Debiéndose de recalcar que el sujeto obligado siempre estuvo a disposición y con la plena voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación con la recurrente con la finalidad de llegar a un convenio para poder solucionar el recurso de revisión 286/2015 y sus acumulados, sin embargo, la recurrente no mostró interés alguno al respecto.

En ese tenor, lo procedente es confirmar y se confirman las resoluciones emitidas con fecha 25 de febrero y 02 de marzo de 2015, respectivamente, emitidas dentro de los folios infomex 00287315, 00287715 y 00287915, signadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro de los expedientes internos IIEG/UTI/005/2015, IIEG/UTI/006/2015 y IIEG/UTI/007/2015, en sentido improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 86 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO** el recurso de revisión 286/2015 y sus acumulados, interpuesto por la recurrente contra actos del sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (IIEG)**, por las razones y consideraciones expuestas en el considerando IX de la presente resolución.

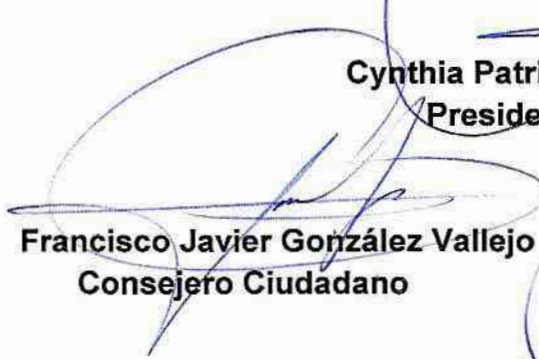
TERCERO.- Se **CONFIRMAN** las resoluciones emitidas con fecha 25 de febrero y 02 de marzo de 2015, respectivamente, emitidas dentro de los folios infomex 00287315, 00287715 y 00287915, signadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro de los expedientes internos IIEG/UTI/005/2015, IIEG/UTI/006/2015 y IIEG/UTI/007/2015, en sentido improcedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

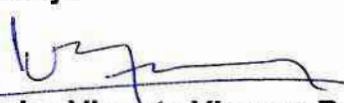
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG